



MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y DE OTRA ÍNDOLE

Código: GCA-E-14
Versión: 1
Vigencia: 13/04/2020

Table with columns: Requisito/tema, Área de aplicación, Norma/Referencia, Responsables, Actividad asociada, and Descripción. It lists various legal requirements for safety and health in the workplace, such as hygiene, lighting, noise, and emergency procedures.

Seguridad y Salud en el Trabajo	Obligaciones del empleador	Ley 9 del 24 de enero de 1979	Congreso de la República	80 literal b	Proteger a la persona contra los riesgos relacionados con agentes físicos, químicos, biológicos, orgánicos, mecánicos y otros que pueden afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo
Seguridad y Salud en el Trabajo	Ambiente de Trabajo	Ley 9 del 24 de enero de 1979	Congreso de la República	84 literal a)	Proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro del proceso de producción. Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores
Seguridad y Salud en el Trabajo	Información e Instrucción en Salud Ocupacional	Ley 9 del 24 de enero de 1979	Congreso de la República	84 literal g	Promover, elaborar, desarrollar y evaluar programas de inducción y entrenamiento, encaminados a la prevención de accidentes y conocimiento de los riesgos en el trabajo. Realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén expuestos los trabajadores y sobre los métodos de su prevención y control. Informar a los trabajadores sobre los riesgos a los cuales están sometidos, sus efectos y las medidas preventivas y suministrar instrucción adecuada a los trabajadores.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Control de Riesgos	Ley 9 del 24 de enero de 1979	Congreso de la República	84 literal e	Protección y Promoción de la Salud. Registrar y notificar los accidentes y enfermedades ocurridos en los sitios de trabajo, así como de las actividades que se realicen para la protección de la salud de los trabajadores;
Seguridad y Salud en el Trabajo	Obligaciones del empleador	Ley 9 del 24 de enero de 1979	Congreso de la República	84	Obligaciones: Proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con mínimo riesgo para la salud. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en SO. Responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores; Adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores, mediante la instalación, operación y mantenimiento de los sistemas y equipos de control necesarios para prevenir enfermedades y accidentes laborales; Registrar y notificar los accidentes y enfermedades ocurridos en los sitios de trabajo, y actividades que se realicen para la protección de la salud de los trabajadores; Proporcionar a las autoridades competentes facilidades para la ejecución de inspecciones o investigaciones dentro de las instalaciones y zonas de trabajo; Realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén expuestos los trabajadores y sobre los métodos de prevención y control.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Obligaciones del Trabajador	Ley 9 del 24 de enero de 1979	Congreso de la República	85	Proporcionar y mantener ambiente de trabajo en condiciones de higiene y seguridad
Seguridad y Salud en el Trabajo	Obligaciones del Trabajador	Ley 9 del 24 de enero de 1979	Congreso de la República	85	Usar y mantener los dispositivos de control de riesgo
Seguridad y Salud en el Trabajo	Obligaciones del Trabajador	Ley 9 del 24 de enero de 1979	Congreso de la República	85	Colaborar en la implementación de las medidas de prevención
Seguridad y Salud en el Trabajo	De los agentes químicos y biológicos	Resolución 2400 del 22 de mayo de 1979	Ministerio del Trabajo	164	Los recipientes que contengan sustancias peligrosas estarán marcados o provistos de etiquetas de manera característica para que sean fácilmente identificables, y acompañados de instrucciones que indiquen cómo ha de manipularse el contenido y precauciones que se deben tomar para evitar los riesgos por inhalación, contacto o ingestión, en caso de intoxicación el antidoto específico para la sustancia involucrada.
Seguridad y Salud en el Trabajo	De los agentes químicos y biológicos	Resolución 2400 del 22 de mayo de 1979	Ministerio del Trabajo	Par. 1. 164	Las etiquetas indicarán el nombre y los ingredientes activos de la sustancia peligrosa (tóxica), el uso o empleo de dicha sustancia, las entidades y los métodos de aplicación y mezcla, las advertencias para su manejo, el equipo auxiliar protector que se recomienda, los primeros auxilios y los antidotos.
Seguridad y Salud en el Trabajo	De los agentes químicos y biológicos	Resolución 2400 del 22 de mayo de 1979	Ministerio del Trabajo	165	Obligación de tomar las medidas necesarias para evitar la propagación o exposición a agentes biológicos o tóxicos.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Elementos de Protección Personal	Resolución 2400 del 22 de mayo de 1979	Ministerio del Trabajo	176	Obligación de suministrar equipos de protección personal adecuados para labores que contemplen riesgos físicos, mecánicos, biológicos, etc.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Elementos de Protección Personal	Resolución 2400 del 22 de mayo de 1979	Ministerio del Trabajo	177	Obligación de suministrar equipos de protección personal de acuerdo con las labores a desarrollar
Seguridad y Salud en el Trabajo	Elementos de Protección Personal	Resolución 2400 del 22 de mayo de 1979	Ministerio del Trabajo	182	Protección de la cabeza: cascos de seguridad donde se puedan presentar golpes con objetos elevados o caídas de objetos; cofias para personas de cabello largo que trabajen en carceres de maquinaria o en fabricación de comida o medicamentos; protectores auriculares en ocupaciones donde se genere mucho ruido.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Elementos de Protección Personal	Resolución 2400 del 22 de mayo de 1979	Ministerio del Trabajo	203 y 204	Los equipos protectores del sistema respiratorio deberán ser adecuados para el medio en que deben usarse. En la selección del equipo se tomarán en consideración el procedimiento y las condiciones que originen la exposición, como las propiedades químicas, físicas, tóxicas y cualquier otro riesgo de las sustancias contra las cuales se requiere protección.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Señalización - colores de seguridad	Resolución 2400 del 22 de mayo de 1979	Ministerio del Trabajo	203 y 204	Se establecen los colores de seguridad y se indica el uso de los colores: Rojo, anaranjado, amarillo, verde esmeralda, verde limonado, verde pálido, azul, aluminio, gris, marfil, púrpura, blanco y negro
Seguridad y Salud en el Trabajo	De los agentes químicos y biológicos	Resolución 2400 del 22 de mayo de 1979	Ministerio del Trabajo	213	Obligación de etiquetar paquetes de sustancias peligrosas con identificación, descripción del riesgo, precauciones de seguridad y primeros auxilios.
Seguridad y Salud en el Trabajo	De los agentes químicos y biológicos	Resolución 2400 del 22 de mayo de 1979	Ministerio del Trabajo	232	Los sistemas de incendio que se empleen, a excepción de otros sistemas más técnicos y modernos, serán de tipo manual y de tipo automático. En el sistema manual la alarma se transmite a punto central, tirando de palanca que halla dentro de una caja. Este tipo de alarma se instala por lo general en las vías públicas de las ciudades. En el sistema automático, la alarma funcionará por medio de un dispositivo sensible al calor, como la fusión de una aleación metálica, la expansión del aire o de algún líquido o una pila termoeléctrica. Los dispositivos sensibles al calor del sistema de alarma automática son de dos clases: PARÁGRAFO. Los dispositivos sensibles al calor del sistema de alarma automática son de dos clases: a) De temperatura fija diseñados para funcionar cuando la temperatura llega a determinado grado. b) De reacción de aumento de la temperatura, diseñados para que funcionen cuando la rapidez en la elevación de la temperatura excede la predeterminada. También se utilizan equipos para descubrir la presencia de humo y fuego en los sistemas
Seguridad y Salud en el Trabajo	De las herramientas de trabajo	Resolución 2400 del 22 de mayo de 1979	Ministerio del Trabajo	356	Los patrones estarán en la obligación de suministrar a sus trabajadores herramientas adecuadas para cada tipo de trabajo, y darles entrenamiento e instrucción para su uso en forma correcta.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Manejo de Cargas	Resolución 2400 del 22 de mayo de 1979	Ministerio del Trabajo	388	Elaborarán un plan general de procedimientos y métodos de trabajo; seleccionarán a los trabajadores físicamente capacitados para el manejo de cargas, el peso y el volumen de las cargas, y el trayecto a recorrer, para evitar los grandes esfuerzos en estas operaciones; enseñarán a los trabajadores sobre métodos correctos para el levantamiento de cargas a mano y sobre el uso del equipo mecánico y vigilarán continuamente a los trabajadores.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Manejo de Cargas	Resolución 2400 del 22 de mayo de 1979	Ministerio del Trabajo	389	Trabajador que maneje cargas pesadas por sí solo deberá a) situarse frente al objeto con los pies suficientemente separados para afirmarse bien, sin exagerar la tensión de los músculos abdominales; Adoptará una posición cómoda que permita levantar la carga tan verticalmente como sea posible. b) Se agachará para alcanzar el objeto doblando las rodillas pero conservando el torso erecto. c) Levantará el objeto gradualmente, realizando la mayor parte del esfuerzo con los músculos de las piernas y de los hombros. El trabajo se hará con ayudas o dispositivos mecánicos si es posible, o con la ayuda de otros trabajadores.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Manejo de Cargas	Resolución 2400 del 22 de mayo de 1979	Ministerio del Trabajo	392	La carga máxima que un trabajador, de acuerdo a su aptitud física, sus conocimientos y experiencia podrá levantar será de 25 kg de carga compacta; para las mujeres, será de 12,5 kg.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Manejo de Cargas	Resolución 2400 del 22 de mayo de 1979	Ministerio del Trabajo	393	No permitir el levantamiento de objetos pesados a personas enfermas del corazón, hipertensión arterial, lesión pulmonar, mujeres en estado de embarazo, lesiones en las articulaciones o artritis, etc.
Seguridad y Salud en el Trabajo	construcción - Usos del suelo- POT	Ley 9 de enero 24 de 1979	Congreso de la República	90	Las edificaciones permanentes o temporales que se utilicen como lugares de trabajo, cumplirán con las disposiciones sobre localización y construcción establecidas en esta Ley, sus reglamentaciones y con las normas de zonificación urbana que establezcan las autoridades competentes.
Seguridad y Salud en el Trabajo	construcción - Usos del suelo- POT	Ley 9 de enero 24 de 1979	Congreso de la República	92	Los pisos de los locales de trabajo y de los patios deberán ser en general, impermeables, sólidos y antideslizantes; deberán mantenerse en buenas condiciones y en lo posible, secos. Cuando se utilicen procesos húmedos deberán proveerse de la inclinación y canalización suficientes para el completo escurrimiento de los líquidos; de ser necesario, se instalarán plataformas o falsos pisos que permitan áreas de trabajo secas y que no presenten en sí mismos riesgos para la seguridad de los trabajadores.
Seguridad y Salud en el Trabajo	construcción - Usos del suelo- POT	Ley 9 de enero 24 de 1979	Congreso de la República	93	Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de la señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes.
Seguridad y Salud en el Trabajo	construcción - Usos del suelo- POT	Ley 9 de enero 24 de 1979	Congreso de la República	94	Todas las aberturas de paredes y pisos, foros, escaleras, montacargas, plataformas, terrazas y demás zonas elevadas donde pueda existir riesgo de caídas, deberán tener la señalización, protección y demás características necesarias para prevenir accidentes.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Salidas de Emergencias	Ley 9 del 24 de enero de 1979	Congreso de la República	96	Salidas de emergencia claramente señaladas con características apropiadas para facilitar la evacuación del personal en caso de emergencia o desastre
Seguridad y Salud en el Trabajo	De los agentes químicos y biológicos	Ley 9 del 24 de enero de 1979	Congreso de la República	98	En todo lugar de trabajo en que se empleen procedimientos, equipos, máquinas, materiales o sustancias que den origen a condiciones ambientales que puedan afectar la salud y seguridad de los trabajadores o su capacidad normal de trabajo, deberán adoptarse las medidas de higiene y seguridad necesarias para controlar en forma efectiva los agentes nocivos, y aplicarse los procedimientos de prevención y control correspondientes.
Seguridad y Salud en el Trabajo	De los agentes físicos	Ley 9 del 24 de enero de 1979	Congreso de la República	105	En General los lugares de trabajo habrá iluminación suficiente, en cantidad y calidad, para prevenir efectos nocivos en la salud de los trabajadores y para garantizar adecuadas condiciones de visibilidad y seguridad.
Seguridad y Salud en el Trabajo	De los agentes químicos y biológicos	Ley 9 del 24 de enero de 1979	Congreso de la República	102	Divulgación al personal expuesto a sustancias peligrosas de los riesgos que se derivan de su manejo o almacenamiento; y las medidas preventivas y de emergencia para casos de contaminación del ambiente o de intoxicación. Etiquetado de los productos peligrosos y señalización de las áreas donde se opera con ellos.
Seguridad y Salud en el Trabajo	De los agentes físicos	Ley 9 del 24 de enero de 1979	Congreso de la República	109	En todos los lugares de trabajo deberán tener ventilación para garantizar el suministro de aire limpio y fresco, en forma permanente y en cantidad suficiente.
Seguridad y Salud en el Trabajo	De la organización de la salud ocupacional en los lugares de trabajo.	Ley 9 del 24 de enero de 1979	Congreso de la República	111	Establecimiento del SGSST
Seguridad y Salud en el Trabajo	De la organización de la salud ocupacional en los lugares de trabajo.	Ley 9 del 24 de enero de 1979	Congreso de la República	117	Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Elementos de Protección Personal	Ley 9 del 24 de enero de 1979	Congreso de la República	122	Obligación de proporcionar a cada trabajador, sin costo para éste, elementos de protección personal en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Elementos de Protección Personal	Ley 9 del 24 de enero de 1979	Congreso de la República	123	Los equipos de protección personal se deberán ajustar a las normas oficiales y demás regulaciones técnicas y de seguridad aprobadas por el Gobierno.
Seguridad y Salud en el Trabajo	De los agentes químicos y biológicos	Ley 9 del 24 de enero de 1979	Congreso de la República	125	Todo empleador deberá responsabilizarse de los programas de medicina preventiva en los lugares de trabajo en donde se efectúen actividades que puedan causar riesgos para la salud de los trabajadores. Tales programas tendrán por objeto la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los trabajadores, así como la correcta ubicación del trabajador en una ocupación adaptada a su constitución fisiológica y psicológica.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Ambiente de Trabajo	Ley 9 del 24 de enero de 1979	Congreso de la República	83	La temperatura y el grado de humedad del ambiente en los locales cerrados de trabajo, serán mantenidos, siempre que lo permita la índole de la industria, entre los límites tales que no resulten desagradables o perjudiciales para la salud. Parágrafo. Cuando existan en los lugares de trabajo fuentes de calor, como cuerpos incandescentes, hornos de altas temperaturas, deberán adoptarse disposiciones adecuadas para la reflexión y aislamiento de calor, y los trabajadores deberán utilizar los elementos de
Seguridad y Salud en el Trabajo	De los agentes químicos y biológicos	Ley 9 del 24 de enero de 1979	Congreso de la República	127	Todo lugar de trabajo tendrá las facilidades y recursos para la prestación de primeros auxilios.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Agua Potable	Ley 9 del 24 de enero de 1979	Congreso de la República	128	El suministro de agua para uso humano, el procesamiento de aguas industriales, excretas y residuos, deberán efectuarse de tal manera que garanticen la salud y el bienestar de los trabajadores y de la población en general.
Seguridad y Salud en el Trabajo	De los agentes químicos y biológicos	Ley 9 del 24 de enero de 1979	Congreso de la República	196	La iluminación y ventilación de los espacios de las edificaciones serán adecuados a su uso, siguiendo los criterios de las reglamentaciones correspondientes.
Seguridad y Salud en el Trabajo	De los agentes químicos y biológicos	Ley 9 del 24 de enero de 1979	Congreso de la República	198	Toda edificación estará dotada de un sistema de almacenamiento de basuras que impida el acceso y la proliferación de insectos, roedores y otras plagas.
Seguridad y Salud en el Trabajo	De los agentes químicos y biológicos	Ley 9 del 24 de enero de 1979	Congreso de la República	199	Los recipientes para almacenamiento de basuras serán de material impermeable, provistos de tapa y lo suficientemente livianos para manipularlos con facilidad.
Seguridad y Salud en el Trabajo	De los agentes químicos y biológicos	Ley 9 del 24 de enero de 1979	Congreso de la República	206	Toda edificación o espacio que pueda ofrecer peligro para las personas, deberá estar provisto de adecuada señalización.

Seguridad y Salud en el Trabajo	Orden y Aseo	Ley 9 del 24 de enero de 1979	Congreso de la República	207	Mantener en buen estado de presentación y limpieza todas las áreas de trabajo para evitar problemas higiénico-sanitarios.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.	Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989	Ministerio del Trabajo	Art. 1	Todos los empleadores públicos, oficiales, privados, contratistas y subcontratistas, están obligados a organizar y garantizar el funcionamiento de un programa de Salud Ocupacional.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.	Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989	Ministerio del Trabajo	Art. 2	El programa de Salud Ocupacional consiste en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades de Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus ocupaciones y que deben ser desarrolladas en sus sitios de trabajo en forma integral e interdisciplinaria.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.	Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989	Ministerio del Trabajo	Art. 3	Los programas de Salud Ocupacional dentro de las empresas podrán ser realizadas de acuerdo con las siguientes alternativas: Exclusivos y propios para la empresa. En conjunto con otras empresas, siempre y cuando no se deleguen responsabilidades propias de cada empresa.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.	Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989	Ministerio del Trabajo	Art. 4, parágrafo 1 y 2	El PSO deberá desarrollarse de acuerdo con su actividad económica y será específico y particular para estos, de conformidad con sus riesgos reales o potenciales y el número de trabajadores. Tal programa deberá estar contenido en un documento firmado por el representante legal de la empresa y el encargado de desarrollarlo, el cual contemplará actividades en Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, con el respectivo cronograma de dichas actividades. Tanto el programa como el cronograma, se mantendrán actualizados y disponibles para las autoridades competentes de vigilancia y control, el empleador destinará los recursos necesarios para su buen funcionamiento y nombrará una persona encargada de su ejecución.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.	Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989	Ministerio del Trabajo	Art. 5, 6 y 7	El programa de Salud Ocupacional, será de funcionamiento permanente y estará constituido por un subprograma de Medicina Preventiva, subprograma de Medicina del Trabajo, subprograma de Higiene y Seguridad Industrial y garantizar el funcionamiento del Comité de Medicina Higiene y Seguridad Industrial hoy COPASST, para el funcionamiento de los subprogramas se debe contar con el personal que garantice el funcionamiento del mismo, con cobertura a todos los turnos y centros de trabajo.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.	Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989	Ministerio del Trabajo	Art. 10 numeral 1	Realizar exámenes médicos, clínicos y paradiagnósticos para admisión, ubicación según aptitudes, periódicos ocupacionales, cambios de ocupación, regreso al trabajo, retiro y otras situaciones que atenten o puedan traducirse en riesgos para la salud de los trabajadores
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.	Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989	Ministerio del Trabajo	Art. 10 numeral 2	Desarrollar actividades de vigilancia epidemiológica, conjuntamente con el subprograma de higiene y seguridad industrial, que incluirán, como mínimo: accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y panorama de riesgos. (hay matriz de riesgos y peligros)
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.	Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989	Ministerio del Trabajo	Art. 10 numeral 3	Desarrollar actividades de prevención de enfermedades profesionales, accidentes de trabajo y educación en salud a empresarios y trabajadores en coordinación con el subprograma de Higiene y Seguridad Industrial.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.	Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989	Ministerio del Trabajo	Art. 10 numeral 4	Investigar y analizar las enfermedades ocurridas, determinar sus causas y establecer las medidas preventivas y correctivas necesarias.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.	Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989	Ministerio del Trabajo	Art. 10 numeral 5	Informar a la gerencia sobre los problemas de salud de los trabajadores y las medidas aconsejadas para la prevención de las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.	Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989	Ministerio del Trabajo	Art. 10 numeral 7	Organizar e implantar un servicio oportuno y eficiente de primeros auxilios
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.	Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989	Ministerio del Trabajo	Art. 10 numeral 8	Promover y participar en actividades encaminadas a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.	Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989	Ministerio del Trabajo	Art. 10 numeral 9	Colaborar con el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa hoy COPASST
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.	Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989	Ministerio del Trabajo	Art. 10 numeral 10	Realizar visitas a los puestos de trabajo para conocer los riesgos relacionados con la patología laboral, emitiendo informes a la gerencia, con el objeto de establecer los correctivos necesarios.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.	Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989	Ministerio del Trabajo	Art. 10 numeral 11	Diseñar y ejecutar programas para la prevención, detección y control de enfermedades relacionadas o agravadas por el trabajo
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.	Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989	Ministerio del Trabajo	Art. 10 numeral 12	Diseñar y ejecutar programas para la prevención y control de enfermedades generadas por los riesgos psicosociales
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.	Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989	Ministerio del Trabajo	Art. 10 numeral 13	Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de morbilidad y mortalidad de los trabajadores e investigar las posibles relaciones con sus actividades
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.	Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989	Ministerio del Trabajo	Art. 10 numeral 14	Coordinar y facilitar la rehabilitación y readaptación de las personas con incapacidad temporal o permanente parcial.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.	Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989	Ministerio del Trabajo	Art. 10 numeral 15	Elaborar y presentar a las directivas de la empresa, para su aprobación, los subprogramas de Medicina Preventiva y del Trabajo y ejecutar el plan aprobado
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.	Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989	Ministerio del Trabajo	Art. 10 numeral 16	Promover actividades de recreación y deporte.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.	Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989	Ministerio del Trabajo	Art. 11 numeral 1, 2 y 6	Elaborar el panorama de riesgos hoy matriz de riesgos y peligros e identificar los agentes de riesgos físicos, químicos, biológicos, psicosociales, ergonómicos, mecánicos, eléctricos, locales y otros agentes contaminantes, mediante inspecciones periódicas a las áreas, frentes de trabajo y equipos en general y estudiar e implantar los sistemas de control requeridos para todos los riesgos existentes en la empresa
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.	Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989	Ministerio del Trabajo	Art. 11 numeral 3 y 4	Evaluar con la ayuda de técnicas de medición cualitativas y cuantitativas, la magnitud de los riesgos, para determinar su nivel peligrosidad y conceptual sobre los proyectos de obra, instalaciones industriales y equipos en general, para determinar los riesgos que puedan generarse por su causa
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.	Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989	Ministerio del Trabajo	Art. 11 numeral 5, 7, 9 y 11	Inspeccionar y comprobar la efectividad y el buen funcionamiento de los equipos de seguridad y control de los riesgos y conceptual sobre las especificaciones técnicas de los equipos y materiales, cuya manipulación, transporte y almacenamiento generen riesgos laborales y establecer e implantar los programas de mantenimiento preventivo de las máquinas, equipos, herramientas, instalaciones locales, alumbrado y redes eléctricas. Inspeccionar periódicamente las redes e instalaciones eléctricas locales, de maquinaria, equipos y herramientas, para controlar los riesgos de electrocución y los peligros de incendio.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.	Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989	Ministerio del Trabajo	Art. 11 numeral 8 y 10	Establecer y ejecutar las modificaciones en los procesos u operaciones sustitución de materias primas peligrosas, encierro o aislamiento de procesos, operaciones u otras medidas, con el objeto de controlar en la fuente de origen y/o en el medio los agentes de riesgo, así como Diseñar y poner en práctica los medios de protección efectiva, necesarios en los sistemas de transmisión de fuerza y puntos de operación de maquinaria, equipos y herramientas de trabajo.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.	Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989	Ministerio del Trabajo	Art. 11 numeral 12 y 13	Supervisar y verificar la aplicación de los sistemas de control de los riesgos ocupacionales en la fuente y en el medio ambiente y determinar la necesidad de suministrar elementos de protección personal, previo estudio de puestos de trabajo y Analizar las características técnicas de diseño y calidad de los elementos de protección personal, que suministren a los trabajadores, de acuerdo con las especificaciones de los fabricantes o autoridades competentes, para establecer procedimientos de selección, dotación, uso, mantenimiento y reposición.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.	Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989	Ministerio del Trabajo	Art. 11 numeral 14, 15 y 16	Investigar y analizar las causas de los accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades profesionales a efectos de aplicar las medidas correctivas necesarias e informar a las autoridades competentes sobre los accidentes de trabajo ocurridos a sus trabajadores, así como mantener actualizadas las estadísticas correspondientes.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.	Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989	Ministerio del Trabajo	Art. 11 numeral 17	Delimitar o demarcar las áreas de trabajo, zonas de almacenamiento y vía de circulación y señalar salidas, salidas de emergencia, resguardos y zonas peligrosas de las máquinas e instalaciones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.	Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989	Ministerio del Trabajo	Art. 11 numeral 18	Desarrollar y mantener un plan de emergencias en donde se incluya la rama preventiva, pasiva y activa.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.	Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989	Ministerio del Trabajo	Art. 11 numeral 20	Promover, elaborar, desarrollar y evaluar programas de inducción y entrenamiento, encaminados a la prevención de accidentes y conocimiento de los riesgos en el trabajo.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.	Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989	Ministerio del Trabajo	Art. 14	El Programa de Salud Ocupacional, deberá mantener actualizados los siguientes registros mínimos: Listado de materias primas y sustancias empleadas en la empresa, agentes de riesgos por ubicación y prioridades, relación de trabajadores expuestos a agentes de riesgo, evaluación de los agentes de riesgos ocupacionales y de los sistemas de control utilizados, relación discriminada de elementos de protección personal que suministran a los trabajadores, recopilación y análisis estadístico de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, ausentismo general, por accidentes de trabajo, por enfermedad profesional y por enfermedad común, resultados de inspecciones periódicas internas de Salud Ocupacional, cumplimiento de programas de educación y entrenamiento, historia ocupacional del trabajador, entre otros.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.	Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989	Ministerio del Trabajo	Art. 16	El programa debe ser evaluado por la empresa como mínimo cada seis meses y reajustar cada año, de conformidad con las modificaciones en los procesos y resultados dentro del término de tiempo establecido por requerimiento de la autoridad competente.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Responsabilidad Solidaria	Decreto Ley 2363 del 5 de agosto de 1950	Congreso de la República	34	Se establece la responsabilidad solidaria del contratante y contratista ante un evento - accidente de tipo laboral.

Seguridad y Salud en el Trabajo	Obligaciones especiales del empleador	Decreto Ley 2363 del 5 de agosto de 1950	Congreso de la República	56	Son obligaciones especiales del (empleador): 1. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de los labores. 2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud. 3. Prestar inmediatamente los primeros auxilios en caso de accidente o de enfermedad. A este efecto en todo establecimiento, taller o industria, deberá haberse establecido un servicio de primeros auxilios.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Obligaciones especiales del trabajador	Decreto Ley 2363 del 5 de agosto de 1950	Congreso de la República	58	Son obligaciones especiales del trabajador: 1a. Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular le impartan el empleador o sus representantes, según el orden jerárquico establecido. 2a. No comunicar con terceros, salvo la autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al empleador, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes. 3a. Conservar y resguardar un buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes. 4a. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros. 5a. Comunicar oportunamente al empleador las observaciones que estime conducentes a evitar daños y perjuicios. 6a. Se prohíbe a los trabajadores: 1. Sustraer de la fábrica, taller o establecimiento, los útiles de trabajo y las materias primas o productos elaborados. Sin permiso del (empleador). 2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes. 3. Conservar armas de cualquier clase en el sitio del trabajo, a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los militares(247844). 4. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso del (empleador), excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar del trabajo. 5. Diminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o exaltar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas. 6. Hacer colifates, rifas y suscripciones o cualquier clase de propaganda en los lugares de trabajo. 7. Faltar a la moral para tratar con cualquier otro trabajador o con cualquier otro individuo o persona en el trabajo.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Prohibiciones a los trabajadores	Decreto Ley 2363 del 5 de agosto de 1950	Congreso de la República	60	1. El empleador debe prestar al accidentado los primeros auxilios, aun cuando el accidente sea debido a provocación deliberada o culpa grave de la víctima. 2. Todo empleador debe tener en su establecimiento los medicamentos necesarios para las atenciones de urgencias en casos de accidentes o ataque súbito de enfermedad, de acuerdo con la reglamentación que dicta la Oficina Nacional de Medicina e Higiene Industrial. 3. El empleador debe proporcionar sin demora al trabajador accidentado o que padezca enfermedad profesional, la asistencia médica y farmacéutica necesaria. 4. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso del (empleador), excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar del trabajo. 5. Diminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o exaltar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas. 6. Hacer colifates, rifas y suscripciones o cualquier clase de propaganda en los lugares de trabajo. 7. Faltar a la moral para tratar con cualquier otro trabajador o con cualquier otro individuo o persona en el trabajo.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Obligaciones del trabajador	Decreto Ley 2363 del 5 de agosto de 1950	Congreso de la República	104	El reglamento de trabajo debe contener disposiciones normativas como: "Indicaciones para evitar que se realicen los riesgos profesionales e instrucciones para prestar los primeros auxilios en caso de accidentes." Normas especiales que se deben guardar en las diversas clases de labores, de acuerdo con la edad y el sexo de los trabajadores, con miras a conseguir la mayor higiene, regularidad y seguridad en el trabajo.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Primeros Auxilios	Decreto Ley 2363 del 5 de agosto de 1950	Congreso de la República	205	1. El empleador debe prestar al accidentado los primeros auxilios, aun cuando el accidente sea debido a provocación deliberada o culpa grave de la víctima. 2. Todo empleador debe tener en su establecimiento los medicamentos necesarios para las atenciones de urgencias en casos de accidentes o ataque súbito de enfermedad, de acuerdo con la reglamentación que dicta la Oficina Nacional de Medicina e Higiene Industrial.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Asistencia Médica	Decreto Ley 2363 del 5 de agosto de 1950	Congreso de la República	206	El empleador debe proporcionar sin demora al trabajador accidentado o que padezca enfermedad profesional, la asistencia médica y farmacéutica necesaria.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Aviso accidente de trabajo	Decreto Ley 2363 del 5 de agosto de 1950	Congreso de la República	221	Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo esta en la obligación de dar inmediatamente aviso al empleador o a su representante. El empleador no es responsable de la agravación de que se presente en las lesiones o perturbaciones, por razón de no haber dado el trabajador este aviso o haberlo demorado sin justa causa.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Calzado, vestido e indumentaria del trabajador	Decreto Ley 2363 del 5 de agosto de 1950	Congreso de la República	230	El empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, en (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Calzado, vestido e indumentaria del trabajador	Decreto Ley 2363 del 5 de agosto de 1950	Congreso de la República	233	El trabajador queda obligado a destinar a su uso en las labores contratadas el calzado y vestido que le suministre el empleador, y en el caso de que así no lo hiciera éste quedara eximido de hacerlo el suministro en el período siguiente.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Reglamento de Higiene	Decreto Ley 2363 del 5 de agosto de 1950	Congreso de la República	340, 351	Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un Reglamento especial de Higiene y Seguridad. Debe mantenerse fijado en dos lugares visibles del local de trabajo.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Obligaciones del empleador	Decreto 1295 del 22 de junio de 1994	Presidencia de la República	21, literal A	Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
Seguridad y Salud en el Trabajo	Obligaciones del empleador	Decreto 1295 del 22 de junio de 1994	Presidencia de la República	21, literal B	Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;
Seguridad y Salud en el Trabajo	Obligaciones del empleador	Decreto 1295 del 22 de junio de 1994	Presidencia de la República	21, literal D	Programar, ejecutar y controlar el desarrollo del SGSST y procurar su financiación
Seguridad y Salud en el Trabajo	Obligaciones del empleador	Decreto 1295 del 22 de junio de 1994	Presidencia de la República	65	Todas las empresas y las entidades administradoras de riesgos profesionales deberán llevar las estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, para lo cual deberán, en cada caso, determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades profesionales, de conformidad con el reglamento que se expide. Todos los productos químicos deberán llevar una marca que permita su identificación. Los productos químicos peligrosos deberán llevar además una etiqueta fácilmente comprensible para los trabajadores, que facilite información esencial sobre su clasificación, los peligros que entrañan y las precauciones de seguridad que deben observarse. A los empleadores que utilicen productos químicos peligrosos se les deberán proporcionar fichas de datos de seguridad que contengan información esencial detallada sobre su identificación, su proveedor, su clasificación, su peligrosidad, las medidas de prevención. El empleador deberá asegurarse de que todos los productos químicos utilizados en el trabajo están etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7 y de que las fichas de datos de seguridad han sido proporcionadas según se prevé en el art. 8 con puntualidad a disposición de los trabajadores y de sus representantes.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Substancias químicas en el trabajo	Ley 55 del 9 de julio de 1993	Congreso de la República	todos	A los empleadores que utilicen productos químicos peligrosos se les deberán proporcionar fichas de datos de seguridad que contengan información esencial detallada sobre su identificación, su proveedor, su clasificación, su peligrosidad, las medidas de precaución y los procedimientos de emergencia. 1. Todo miembro se compromete a establecer progresivamente servicios de salud en el trabajo para todos los trabajadores, incluidos los del sector público y los miembros de las cooperativas de producción, en todas las ramas de actividad económica y en todas las empresas. Las disposiciones adoptadas deberán ser adecuadas y apropiadas a los riesgos específicos que prevalecen en las empresas. 2. Cuando no puedan establecerse inmediatamente servicios de salud en el trabajo para todas las empresas, todo miembro interesado deberá elaborar planes para el establecimiento de tales servicios, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, cuando existan. 3. Todo miembro interesado deberá indicar, en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio que someta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, los planes que ha elaborado de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Substancias químicas en el trabajo	Decreto 1973 del 8 de noviembre de 1995	Ministerio de Relaciones Exteriores	1	A los empleadores que utilicen productos químicos peligrosos se les deberán proporcionar fichas de datos de seguridad que contengan información esencial detallada sobre su identificación, su proveedor, su clasificación, su peligrosidad, las medidas de precaución y los procedimientos de emergencia. 1. Todo miembro se compromete a establecer progresivamente servicios de salud en el trabajo para todos los trabajadores, incluidos los del sector público y los miembros de las cooperativas de producción, en todas las ramas de actividad económica y en todas las empresas. Las disposiciones adoptadas deberán ser adecuadas y apropiadas a los riesgos específicos que prevalecen en las empresas. 2. Cuando no puedan establecerse inmediatamente servicios de salud en el trabajo para todas las empresas, todo miembro interesado deberá elaborar planes para el establecimiento de tales servicios, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, cuando existan. 3. Todo miembro interesado deberá indicar, en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio que someta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, los planes que ha elaborado de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Principios de la política Nacional	Ley 378 del 9 de julio de 1997	Congreso de la República	3	1. Todo miembro se compromete a establecer progresivamente servicios de salud en el trabajo para todos los trabajadores, incluidos los del sector público y los miembros de las cooperativas de producción, en todas las ramas de actividad económica y en todas las empresas. Las disposiciones adoptadas deberán ser adecuadas y apropiadas a los riesgos específicos que prevalecen en las empresas. 2. Cuando no puedan establecerse inmediatamente servicios de salud en el trabajo para todas las empresas, todo miembro interesado deberá elaborar planes para el establecimiento de tales servicios, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, cuando existan. 3. Todo miembro interesado deberá indicar, en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio que someta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, los planes que ha elaborado de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Condiciones de funcionamiento	Ley 378 del 9 de julio de 1997	Congreso de la República	10	El personal que preste servicios de salud en el trabajo deberá gozar de plena independencia profesional tanto respecto del empleador como de los trabajadores y sus representantes, cuando existan, en relación con las funciones estipuladas.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Condiciones de funcionamiento	Ley 378 del 9 de julio de 1997	Congreso de la República	13	Todos los trabajadores deberán ser informados de los riesgos para la salud que entraña su trabajo.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Condiciones de funcionamiento	Ley 378 del 9 de julio de 1997	Congreso de la República	15	Los servicios de salud en el trabajo deberán ser informados de los casos de enfermedades entre los trabajadores y de las ausencias del trabajo por razones de salud, a fin de poder identificar cualquier relación entre las causas de enfermedad o de ausencia y los riesgos para la salud que pueden presentarse en los lugares de trabajo. Los empleadores no deben encargar al personal de los servicios de salud en el trabajo que verifique las causas de la ausencia del trabajo.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por el cual se promulga el "Convenio número 161 sobre los Servicios de Salud en el Trabajo", adoptado por la 71a. Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985.	Decreto 873 del 11 de mayo de 2001	Ministerio de Relaciones Exteriores	1	a) La expresión "servicios de salud en el trabajo" designa unos servicios investidos de funciones esencialmente preventivas y encargados de asesorar al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa acerca de: i) Los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano que favorezca una salud física y mental óptima en relación con el trabajo; ii) La adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental; b) La expresión "representantes de los trabajadores en la empresa" designa a las personas reconocidas como tales en virtud de la legislación nacional de cada país. 1. Todo miembro se compromete a establecer progresivamente servicios de salud en el trabajo para todos los trabajadores, incluidos los del sector público y los miembros de las cooperativas de producción, en todas las ramas de actividad económica y en todas las empresas. Las disposiciones adoptadas deberán ser adecuadas y apropiadas a los riesgos específicos que prevalecen en las empresas. 2. Cuando no puedan establecerse inmediatamente servicios de salud en el trabajo para todas las empresas, todo miembro interesado deberá elaborar planes para el establecimiento de tales servicios, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, cuando existan. 3. Todo miembro interesado deberá indicar, en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio que someta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, los planes que ha elaborado de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por el cual se promulga el "Convenio número 161 sobre los Servicios de Salud en el Trabajo", adoptado por la 71a. Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985.	Decreto 873 del 11 de mayo de 2001	Ministerio de Relaciones Exteriores	5	a) Identificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo; b) Vigilancia de los factores del ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador. c) Asesoramiento sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo; d) Participación en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por el cual se promulga el "Convenio número 161 sobre los Servicios de Salud en el Trabajo", adoptado por la 71a. Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985.	Decreto 873 del 11 de mayo de 2001	Ministerio de Relaciones Exteriores	10	El personal que preste servicios de salud en el trabajo deberá gozar de plena independencia profesional, tanto respecto del empleador como de los trabajadores y de sus representantes, cuando existan, en relación con las funciones estipuladas en el artículo 5.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por el cual se adopta el plan nacional de Seguridad y Salud en el trabajo 2013-2021	Resolución 6046 del 30 de diciembre de 2014	Ministerio del Trabajo	3	El Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021 será implementado y ejecutado por el ministerio del trabajo, el ministerio de salud y protección social, las administraciones de Riesgos Laborales, los empleadores, las agremiaciones, las organizaciones sindicales, la academia, las sociedades científicas, los centros de investigación, las empresas promotoras de salud, las instituciones prestadoras de servicios de salud, las secretarías de salud, el comité nacional, los comités sectoriales y locales de seguridad y salud en el trabajo por sectores económicos; estas deberán coordinar su implementación con las demás instituciones y organismos responsables. ANEXO: Objetivo: 2.4 Consolidar los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en las empresas del país. 3.1.3 Fortalecer mecanismos de protección de trabajadores en calidad manifiesta
Seguridad y Salud en el Trabajo	Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Decisión 584 del 6 de mayo de 2004	Comunidad Andina	1	Adoptar el siguiente "Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo"
Seguridad y Salud en el Trabajo	Elementos de Protección Personal	Circular Unificada 01 del 22 de abril de 2004	Ministerio del Trabajo	6	Los empleadores están obligados a suministrar a sus trabajadores elementos de protección personal, cuya fabricación, resistencia y duración estén sujetos a las normas de calidad para garantizar la seguridad personal de los trabajadores en los puestos o centros de trabajo

Seguridad y Salud en el Trabajo	Adopta decisión Andina	Resolución 957 del 23 Septiembre de 2005	Ministerio del Trabajo	5	Según lo dispuesto por el artículo 9 de la Decisión 584, los Países Miembros desarrollarán los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual se podrán tener en cuenta los siguientes aspectos: Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional: a) Gestión Administrativa, b) Gestión Técnica, c) Gestión del talento humano, d) Procesos operativos básicos:
Seguridad y Salud en el Trabajo	Reglamento de Higiene	Ley 962 del 8 de Julio de 2005	Congreso de la República	55	Se suprime la obligación de aprobación del Reglamento por parte del Ministerio de protección Social.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Revisión transporte vertical	Acuerdo 470 de marzo 14 de 2011	Concejo de Bogotá	2	Dentro del año siguiente a la expedición del presente Acuerdo, será obligación de las personas naturales y/o jurídicas propietarias y/o que administren sistemas de t
Seguridad y Salud en el Trabajo	Revisión transporte vertical	Decreto 663 de diciembre 28 de 2011	Alcalde mayor de Bogotá	2	El Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPEAE será la entidad encargada de verificar el cumplimiento del Acuerdo Distrital 470 de 2011, para lo cual realizará visitas de verificación a todos los establecimientos que aglomeren público y cuenten con sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas, a todas aquellas edificaciones que cuenten con sistemas de transporte vertical y que por mal funcionamiento o no exhibir la respectiva certificación de revisión sean denunciados por los ciudadanos y de forma aleatoria realizará visitas a las demás edificaciones que cuenten con sistemas de transporte vertical en el Distrito Capital.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Capacitación de trabajadores	Ley 1562 del 11 de Julio de 2012	Congreso de la República	26	Facilitar los espacios y tiempos para la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional y para adelantar los programas de promoción y prevención a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Cumplimiento del SG-SST	Ley 1562 del 11 de Julio de 2012	Congreso de la República	27	Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la empresa y asistir periódicamente a los programas de promoción y prevención adelantados por las Administradoras de Riesgos Laborales.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Modifíquese el literal d), y adiciónese un parágrafo al artículo 27 del Decreto 1036 de 1994	Ley 1562 del 11 de Julio de 2012	Congreso de la República	27	Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la empresa y asistir periódicamente a los programas de promoción y prevención adelantados por las Administradoras de Riesgos Laborales. Referente al teletrabajo, las obligaciones del teletrabajador en Riesgos Laborales y en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST son las definidas por la normatividad vigente.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Regimen sancionatorio	Ley 1610 de enero 2 de 2013	Congreso de la República	Artículo 1	Artículo 11. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y concierden de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Regimen sancionatorio	Ley 1610 de enero 2 de 2013	Congreso de la República	Artículo 7	Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cinco (5) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Regimen sancionatorio	Ley 1610 de enero 2 de 2013	Congreso de la República	Artículo 8	Los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social podrán imponer la sanción de cierre del lugar de trabajo cuando existan condiciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la seguridad personal de los y las trabajadoras. La sanción a aplicar será por el término de tres (3) a diez (10) días hábiles, según la gravedad de la violación y mediante la imposición de multas oficiales del Ministerio del Trabajo que den cuenta de la infracción cometida.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Regimen sancionatorio	Ley 1610 de enero 2 de 2013	Congreso de la República	Artículo 11	Los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social podrán ordenar la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por incobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o s
Seguridad y Salud en el Trabajo	Objeto y campo de aplicación	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 1443 de 2014)	Ministerio del Trabajo	2.2.4.6.1.	El presente Decreto tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST, que deben ser aplicadas por los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Definición Seguridad y Salud en el Trabajo	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 1443 de 2014)	Ministerio del Trabajo	2.2.4.6.2.	En aplicación de lo establecido en el artículo 1o de la Ley 1562 de 2012, para todos los efectos se entenderá como seguridad y salud en el trabajo todo lo que antes de la entrada en vigencia de dicha ley hacía referencia al término salud ocupacional.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 1443 de 2014)	Ministerio del Trabajo	2.2.4.6.4.	El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Política de Seguridad y Salud en el Trabajo	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 1443 de 2014)	Ministerio del Trabajo	2.2.4.6.5.	El empleador o contratante debe establecer por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas. Esta política debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda de conformidad con la normatividad vigente.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Requisitos política de Seguridad y Salud en el Trabajo	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 1443 de 2014)	Ministerio del Trabajo	2.2.4.6.6.	La Política de SST de la empresa debe entre otros, cumplir con los siguientes requisitos: Establecer el compromiso de la empresa hacia la implementación del SST de la empresa para la gestión de los Riesgos Laborales. Ser específica para la empresa y apropiada para la naturaleza de sus peligros y el tamaño de la organización. Ser concisa, redactada con claridad, estar fechada y firmada por el representante legal de la empresa. Debe ser difundida a los niveles de la organización y estar accesible a los trabajadores y demás partes interesadas, en el lugar de trabajo. Ser revisada como mínimo una vez al año y de requerirse, actualizada acorde con los cambios tanto en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo -SST, como en la estructura organizacional. La Política de SST de la empresa debe incluir como mínimo los siguientes objetivos sobre los cuales la organización expresa su compromiso:
Seguridad y Salud en el Trabajo	Objetivos de la política en Seguridad y Salud en el Trabajo	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 1443 de 2014)	Ministerio del Trabajo	2.2.4.6.7.	1. Identificar los peligros, evaluar y valorar los riesgos y establecer los respectivos controles. 2. Proteger la seguridad y salud de todos los trabajadores, mediante la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa y en el contratante. 3. El empleador o contratante se compromete a garantizar la seguridad y la salud de sus trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Obligaciones de los Empleados.	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 1443 de 2014)	Ministerio del Trabajo	2.2.4.6.8.	1-Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de documento escrito, el empleador debe suscribir la política de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, la cual deberá proporcionar un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de seguridad y salud en el trabajo. 2-Debe asignar, documentar y comunicar las responsabilidades específicas en Seguridad y Salud en el Trabajo SST en general a los niveles de la organización, incluida la alta dirección. 3-A quienes se les hayan delegado responsabilidades en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, tienen la obligación de cumplir con las responsabilidades asignadas.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Obligaciones de las administradoras de Riesgos Laborales	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 1443 de 2014)	Ministerio del Trabajo	2.2.4.6.9.	Las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL, dentro de las obligaciones que le confiere la normatividad vigente en el Sistema General de Riesgos Laborales, capacitarán al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST o Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo en los aspectos relativos al SG-SST y prestarán asesoría y asistencia técnica a sus empresas y trabajadores afiliados.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Responsabilidad de los Trabajadores	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 1443 de 2014)	Ministerio del Trabajo	2.2.4.6.10.	Los trabajadores, de conformidad con la normatividad vigente tendrán entre otras las siguientes responsabilidades: Procurar el cuidado integral de su salud, suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud. Cumplir las normas, Reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa. Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo -SST.	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 1443 de 2014)	Ministerio del Trabajo	2.2.4.6.11.	El empleador o contratante debe definir los requisitos de conocimiento y práctica en seguridad y salud en el trabajo necesarios para sus trabajadores, también debe adoptar y mantener disposiciones para que estos los cumplan en General los aspectos de la ejecución de sus deberes u obligaciones, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales. El programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo SST, debe ser revisado mínimo una (1) vez al año, con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y la alta dirección de la empresa, con el fin de identificar las acciones de mejora. El empleador proporcionará en general a todo trabajador que ingrese por primera vez a la empresa, independiente de su forma de contratación o vinculación y de manera previa al inicio de sus labores, una inducción en aspectos generales y específicos de las actividades a realizar, que incluya entre otros, la identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. El empleador debe mantener responsable y documentar actualizado:
Seguridad y Salud en el Trabajo	Documentación	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 1443 de 2014)	Ministerio del Trabajo	2.2.4.6.12.	1. La política y los objetivos de la empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo SST, firmados por el empleador. 2. Las responsabilidades asignadas para la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Conservación de los documentos	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 1443 de 2014)	Ministerio del Trabajo	2.2.4.6.13.	El empleador debe conservar los registros y documentos que soportan el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de manera controlada, garantizando que sean legibles, fácilmente identificables y accesibles, protegidos contra daño, deterioro o pérdida. Los siguientes documentos y registros, deben ser conservados por un periodo mínimo de veinte (20) años, contados a partir del momento en que cese la relación laboral del trabajador con la empresa: 1. Los resultados de los perfiles epidemiológicos de salud de los trabajadores, así como los conceptos de los exámenes de ingreso, periódicos y de retiro de los trabajadores, en caso que no cuente con los servicios de médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo. 2. Cuando la empresa cuente con médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo los resultados de exámenes de ingreso, periódicos y de retiro, así como los resultados de los exámenes complementarios tales como parancinicos, pruebas de monitoreo biológico, audiometría, Estadiografía de tórax y en General, las que se realicen con el objeto de monitorear los efectos hacia la salud de la exposición a peligros y riesgos, cuya reserva y custodia está a cargo del médico correspondiente. 3. Resultados de mediciones y monitoreo a los ambientes de trabajo, como resultado de los programas de: vigilancia y control de los peligros y riesgos en seguridad y salud en el trabajo 4. Registros de las actividades de capacitación, formación y entrenamiento en seguridad y salud en el trabajo. 5. Registro del suministro de elementos y equipos de protección personal.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Comunicación	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 1443 de 2014)	Ministerio del Trabajo	2.2.4.6.14.	El empleador debe establecer mecanismos eficaces para: 1. Recibir, documentar y responder adecuadamente a las comunicaciones internas y externas relativas a la seguridad y salud en el trabajo. 2. Garantizar que se dé a conocer el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST a los trabajadores y contratistas. 3. Disponer de canales que permitan recolectar inquietudes, ideas y aportes de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo para que sean consideradas y atendidas por los responsables en la empresa

Seguridad y Salud en el Trabajo	Transición	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 1443 de 2014)	Ministerio del Trabajo	2.2.4.6.37.	Todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, así como las empresas de servicios temporales, deberán cumplir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), a más tardar el 31 de enero de 2017.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Constitución plan nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 614 de 1984)	Ministerio del Trabajo	2.2.4.6.38.	Para la organización y administración del Plan Nacional se determinan los siguientes niveles: 1. Nivel Nacional normativo y de dirección: Constituido por los Ministerios del Trabajo y Salud y Protección Social. 2. Nivel Nacional de Coordinación: Comité Nacional de Salud Ocupacional. 3. Nivel Nacional de ejecución gubernamental: Constituido por dependencias de los Ministerios, Institutos Descentralizados y demás entidades del orden nacional. 4. Nivel Seccional y Local de ejecución gubernamental constituido por las dependencias seccionales, departamentales y locales.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Servicios Privados de Seguridad y Salud en el Trabajo	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 614 de 1984)	Ministerio del Trabajo	2.2.4.6.40.	Cualquier persona natural o jurídica podrá prestar servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo a empleadores o trabajadores, sujetándose a la supervisión y vigilancia del Ministerio de Salud y Protección Social o de la entidad en que este delegue.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Responsabilidad de los prestadores de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 614 de 1984)	Ministerio del Trabajo	2.2.4.6.41	Las personas o empresas que se dediquen a prestar servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo a empleadores o trabajadores en relación con el programa y actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo que se regulan en este capítulo, tendrán las siguientes responsabilidades: 1. Cumplir con los requerimientos mínimos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine para su funcionamiento. 2. Garantizar por parte del contratante de los servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo que el contratante de los servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo que se regulan en este capítulo, no implica en ningún momento, el traslado de las responsabilidades del empleador al contratista.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Contratación de servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 614 de 1984)	Ministerio del Trabajo	2.2.4.6.42.	La contratación de los servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte del empleador, no lo exonerará del cumplimiento de la obligación que tiene el empleador de garantizar la Seguridad y Salud en el Trabajo, en relación con la ejecución de la actividad. Las Empresas usuarias que utilicen los servicios de Empresas de Servicios Temporales, deberán incluir los trabajadores en misión dentro de su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), para lo cual deberán suministrarles: Una inducción completa e información permanente para la prevención de los riesgos a que están expuestos dentro de la empresa usuaria.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de empresas temporales	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 1630 de 1996)	Ministerio del Trabajo	2.2.4.2.2.	En ningún caso la suspensión de actividades o cierre del lugar de trabajo puede ocasionar detrimento a los trabajadores. Los días en que opere la clausura o suspensión se contarán como días laborados para efectos del pago de salarios, primas, vacaciones y demás prestaciones sociales a que estos tengan derecho.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Respeto de los derechos laborales	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 472 de 2015)	Ministerio del Trabajo	2.2.4.11.13.	Facilitar a las empresas públicas y privadas la sustitución del programa de Salud Ocupacional por el nuevo SG-SST. Uniformar las fechas para todas las empresas del país, sin tener en cuenta su tamaño. Esto significa, que el 31 de enero de 2017 será el plazo máximo para culminar la totalidad del proceso para cualquier empresa.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Extensión plazo para implementación	Decreto 171 del 1 de febrero de 2016	Ministerio del Trabajo	1	art. 2 participantes: 1. Los responsables de la ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de cada empresa o institución. 2. Los trabajadores dependientes e independientes, incluidos los contratistas y sub-contratistas de prestación de servicios. 3. Los empleadores y contratantes de personal a cualquier título. 4. Los miembros de organizaciones sindicales de cualquier clase o grado. 5. Los integrantes de las comités locales, seccionales y nacionales de seguridad y salud en el trabajo. 6. Los miembros de las comisiones sectoriales de seguridad y salud en el trabajo. 7. Los integrantes de los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo. 8. Los integrantes de los comités de convivencia laboral.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Por la cual se establecen los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar la capacitación virtual en el Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo	Resolución 4927 del 24 de noviembre de 2016	Ministerio del Trabajo	todos	Por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión en seguridad y salud en el trabajo para empleadores y contratantes. Ver toda la norma
Seguridad y Salud en el Trabajo	Estándares mínimos del Sistema de Gestión en seguridad y salud en el trabajo para empleadores y contratantes	Resolución 1111 del 27 de marzo de 2017	Ministerio del Trabajo	todos	Cumplimiento numeral 144 del acuerdo nacional estatal 2017, sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, estándares mínimos.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo	Circular 0026 del 24 de abril de 2018	Ministerio del Trabajo	todos	Adoptar el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos: SG de la Organización de las Naciones Unidas con aplicación en el territorio nacional, para la clasificación y la comunicación de peligros de los productos químicos y establecer las disposiciones para tal fin. Aplica para las empresas que desarrollan la extracción, producción, importación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y los diferentes usos de productos químicos que tengan al menos una característica de peligro de acuerdo con los criterios del SG, ya sean sustancias químicas puras, soluciones diluidas, o mezclas de estas, y los productos químicos utilizados en los lugares de trabajo, los plaguicidas químicos de uso agrícola, los productos químicos en etapas de transporte.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Requisitos mínimos	Resolución 0312 de 13 febrero de 2019	Ministerio del trabajo	Toda la resolución	La presente Resolución tiene por objeto establecer los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST para las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 2° de este Acto Administrativo.
SEGURIDAD VIAL					
Seguridad Vial	Por la cual se reglamenta el uso e instalación del cinturón de seguridad	Resolución 19200 del 20 de diciembre de 2002	Ministerio de Transporte	1	Todos los vehículos automotores que transiten por las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas, deberán portar en los asientos delanteros el cinturón de seguridad.
Seguridad Vial	Obligatoriedad	Resolución 19200 del 20 de diciembre de 2002	Ministerio de Transporte	3	El uso del cinturón de seguridad es obligatorio para todos los vehículos automotores. El conductor y el usuario que utilicen asientos con cinturón de seguridad instalado, deberán utilizarlo de manera apropiada durante la conducción normal del vehículo de tal forma que no limite la libertad de movimiento del conductor y del usuario y se reduzca el riesgo de daños corporales en un accidente eventual.
Seguridad Vial	Obligatoriedad Código de Tránsito	ley 769 del 6 de agosto de 2002	Congreso de la República	Art. 27	Todos los vehículos que circulen por el territorio nacional deben someterse a las normas que sobre tránsito terrestre determine este Código. Estos deben cumplir con los requisitos generales y las condiciones mecánicas y técnicas que propendan a la seguridad, la higiene y comodidad dentro de los reglamentos correspondientes sobre peso y dimensiones.
Seguridad Vial	Obligatoriedad Código de Tránsito	ley 769 del 6 de agosto de 2002	Congreso de la República	Art. 28	Para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional, debe garantizar como mínimo el perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y auditivas permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisión de gases que establezcan las autoridades ambientales.
Seguridad Vial	Obligatoriedad Código de Tránsito	ley 769 del 6 de agosto de 2002	Congreso de la República	Art. 29	Los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional.
Seguridad Vial	Obligatoriedad Código de Tránsito	ley 769 del 6 de agosto de 2002	Congreso de la República	Art. 30 y 34	Para transitar por las carreteras del país debe llevarse el equipo de carretera: Un gato con capacidad para elevar el vehículo una cruzeta. Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello. Un botiquín de primeros auxilios. Un extintor. Dos sacos para bloquear el vehículo. Caja de herramientas básica que como mínimo deberá contener: Alicates, destornilladores, llave de ajuste y llaves fijas, llaves de ajuste, linterna, y el conductor deberá poseer la licencia de conducción correspondiente.
Seguridad Vial	Obligatoriedad Código de Tránsito	ley 769 del 6 de agosto de 2002	Congreso de la República	Art. 31	Todo vehículo dedicado al transporte colectivo de pasajeros debe tener como mínimo una salida de emergencia en cada uno de sus costados adicionalmente a las puertas de acceso de pasajeros. El Ministerio de Transporte definirá las características técnicas correspondientes.
Seguridad Vial	Obligatoriedad Código de Tránsito	ley 769 del 6 de agosto de 2002	Congreso de la República	Art. 39	Todo vehículo será matriculado ante un organismo de tránsito ante el cual cancelará los derechos de matrícula y pagará en lo sucesivo los impuestos del vehículo.
Seguridad Vial	Obligatoriedad Código de Tránsito	ley 769 del 6 de agosto de 2002	Congreso de la República	Art. 42	Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se registró por las normas actualmente vigentes o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.
Seguridad Vial	Obligatoriedad Código de Tránsito	ley 769 del 6 de agosto de 2002	Congreso de la República	Art. 46	Todo vehículo automotor, registrado y autorizado para circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que llevará el Ministerio de Transporte. También deberán inscribirse los remolques y semi-remolques. Todo vehículo automotor registrado y autorizado deberá presentar el certificado vigente de la revisión técnico-mecánica, que cumpla con los términos correspondientes.
Seguridad Vial	Obligatoriedad Código de Tránsito	ley 769 del 6 de agosto de 2002	Congreso de la República	Art. 49	Cualquier modificación o cambio en las características que identifican un vehículo automotor, estará sujeto a la autorización previa por parte de la autoridad de tránsito competente y deberá inscribirse en el Registro Nacional Automotor. En ningún caso se podrán cambiar, modificar, ni adulterar los números de identificación del motor, chasis o serie de un vehículo, ni retocar o alterar las placas del vehículo, so pena de incurrir en la sanción prevista en este Código para quien transita sin placas.
Seguridad Vial	Obligatoriedad Código de Tránsito	ley 769 del 6 de agosto de 2002	Congreso de la República	Art. 50	Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.
Seguridad Vial	Obligatoriedad Código de Tránsito	ley 769 del 6 de agosto de 2002	Congreso de la República	Art. 51 y 52	Todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, los vehículos nuevos se someterán a la revisión tecnomecánica dos años después de la fecha de expedición de la matrícula.
Seguridad Vial	Obligatoriedad Código de Tránsito	ley 769 del 6 de agosto de 2002	Congreso de la República	Art. 53	La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo de sus competencias. El Ministerio de Transporte habilitará dichos centros, según la reglamentación que para tal efecto expida. Los resultados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, serán consignados en un documento uniforme cuyas características determinará el Ministerio de Transporte. Para la revisión del vehículo automotor, se requerirá únicamente la presentación de la licencia de tránsito y el correspondiente seguro obligatorio.
Seguridad Vial	Obligatoriedad Código de Tránsito	ley 769 del 6 de agosto de 2002	Congreso de la República	Art. 55	Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a la demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.
Seguridad Vial	Obligatoriedad Código de Tránsito	ley 769 del 6 de agosto de 2002	Congreso de la República	Art. 60	Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivas carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce. Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o auditivas y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones. Todo conductor de vehículo automotor deberá de establecer las condiciones especiales para los conductores de vehículos automotores, cuando está en movimiento, cuando se presenta un conglomerado en la vía, cesión de la vía a los vehículos de emergencia, utilización adecuada de las señales de parqueo, giro, utilización de señales, de carriles, reversa, prelación en intersecciones o giros, inicio de la marcha, remoque de vehículos, prohibiciones especiales para adelantamiento un vehículo, estacionamiento, uso de los cinturones de seguridad, y prohibición de llevar pasajeros en la parte exterior del vehículo.
Seguridad Vial	Obligatoriedad Código de Tránsito	ley 769 del 6 de agosto de 2002	Congreso de la República	Art. 104	Todo vehículo deberá estar provisto de un aparato para producir señales acústicas de intensidad, no superior a las señaladas por las autoridades ambientales, utilizable únicamente para prevención de accidentes y para casos de emergencia.
Seguridad Vial	Obligatoriedad Código de Tránsito	ley 769 del 6 de agosto de 2002	Congreso de la República	Art. 106 al 108	Se establecen los límites de velocidad en las carreteras colombianas y el espacio entre los conductores al conducir.
Seguridad Vial	Obligatoriedad Código de Tránsito	ley 769 del 6 de agosto de 2002	Congreso de la República	Art. 109	Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito
Seguridad Vial	Licencias de conducción	Resolución 0235 de enero 16 de 2006	Ministerio de Transporte	1, 2 y 3	Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1500 de junio 27 de 2005 y se dictan unas disposiciones sobre licencias de conducción.
Seguridad Vial	Licencias de conducción	Resolución 1095 de enero 19 de 2005	Ministerio de Transporte	Artículos 1, 4, 8, 10, 12, 15, 16, 17 y 19	Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, en relación con el RUT
Seguridad Vial	Luces vehiculares	Resolución 4016 de septiembre 5 de 2006	Ministerio de Transporte	Toda la resolución	Por la cual se modifican los artículos 1° y 3° de la Resolución número 4007 del 16 de diciembre de 2005 que adoptó una medida tendiente a mejorar la seguridad vial de las carreteras nacionales y departamentales y se deroga el artículo 2° de dicha resolución.
Seguridad Vial	Límites de velocidad	Ley 1239 del 25 de julio de 2008	Congreso de la República	1	En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora.

Seguridad Vial	Propiedad de Vehículos	Resolución 5184 de diciembre 10 de 2008	Ministerio de Transporte	1	1 a 7	Por medio de la cual se establece un procedimiento especial para el Registro de Propiedad de un vehículo o persona indeterminada y se dictan otras disposiciones.
Seguridad Vial	Propiedad de Vehículos	Ley 1281 de enero 5 de 2009	Congreso de la República	1	inciso 2°	De ninguna manera se podrá hacer un registro inicial de un vehículo usado, excepto cuando se trate de vehículos de bomberos, siempre que estos sean donados a Cuerpos de Bomberos Oficiales o Voluntarios, por entidades extranjeras públicas o privadas y que no tengan una vida de servicio superior a veinte (20) años y que la autoridad competente emita concepto favorable sobre la revisión técnico-mecánica. El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor a 90 días posteriores a la sanción de esta ley, los criterios y demás aspectos.
Seguridad Vial	Registro de vehículos	Resolución 148 de febrero 04 de 2009	Ministerio de Transporte	1	1 a 6	Por la cual se reglamenta la Ley 1281 del 5 de enero de 2009.
Seguridad Vial	Registro de vehículos	Resolución 4775 de octubre 1 de 2009	Ministerio de Transporte	1	1 a 6, 12, 18 al 30, 35 a 63, 65, 66, 69 al 77, 80 al 82, 84, 87 al 93, 102 al 133, y 136 a 1	Por la cual se establece el manual de trámites para el registro o matrícula de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
Seguridad Vial	Registro de vehículos	Resolución 523 de febrero 22 de 2010	Ministerio de Transporte	1	3	Por la cual se adiciona la Resolución número 000349 del 4 de febrero de 2009.
Seguridad Vial	Condiciones mecánicas y de seguridad	Ley 1383 del 16 de marzo de 2010	Congreso de la República	10		Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transporte por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.
Seguridad Vial	Condiciones mecánicas y de seguridad	Ley 1383 del 16 de marzo de 2010	Congreso de la República	1, 4, 16, 18, 20, 21, 25		El propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transporte por el territorio nacional, deberá presentar un documento de identificación, huelle, tipo de sangre, fecha de nacimiento, categoría de licencia, restricciones, fecha de expedición y organismo que la expidió. Dentro de las características técnicas que contendrán las licencias de conducción se incluirán, entre otros, un código de barras bidimensional o otro dispositivo electrónico, magnético o óptico con los datos del registro que permita la lectura y actualización de estos. Las nuevas licencias de conducción deberán permitir al organismo de tránsito confrontar la identidad del respectivo titular de conformidad con las normas de ley vigentes sobre la materia, sin costo alguno. Parágrafo 1°. Quien actualmente sea titular de una licencia de conducción, que no cumpla con las condiciones técnicas establecidas en el presente artículo y en la reglamentación que para tal fin dicte el Ministerio de Transporte, deberá someterse a un examen de idoneidad para obtener una nueva licencia de conducción.
Seguridad Vial	Condiciones mecánicas y de seguridad	Resolución 799 de marzo 16 de 2010	Ministerio de Transporte	1	8 9	Por la cual se modifican los artículos 83, 85 y 86 de la Resolución 004775 del 10 de octubre de 2009 y se dictan otras disposiciones.
Seguridad Vial	Límites de velocidad	Resolución 1384 del 20 de abril de 2010	Ministerio de Transporte	1		En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora. El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.
Seguridad Vial	Límites de velocidad	Resolución 1384 del 20 de abril de 2010	Ministerio de Transporte	2		En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados, serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la Gobernación según sea el caso teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrán sobrepasar los 120 kilómetros por hora.
Seguridad Vial	Infracciones de Tránsito	Resolución 3027 de julio 26 de 2010	Ministerio de Transporte	Toda la resolución		Actualización de la codificación de conductas que constituyen infracciones de tránsito.
Seguridad Vial	Límites de velocidad	Decreto 015 de 6 de enero de 2011	Ministerio de Transporte	1	2	Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales. En vías urbanas y en las carreteras municipales o distritales las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el Distrito o Municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 60 kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora. Límites de velocidad en carreteras nacionales y departamentales. En las carreteras nacionales y departamentales la velocidad máxima permitida posible será de cien (100) kilómetros por hora. Para el servicio público, de carga y de transporte escolar la velocidad máxima permitida posible será de ochenta (80) kilómetros por hora. Cuando no exista señalización de velocidad máxima en las carreteras nacionales y departamentales, los vehículos, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán superar los ochenta (80) kilómetros por hora. Si resulta la prueba de alcoholómetros se establece: Entre 20 y 39 mg de alcohol/100 ml de sangre total, además de las sanciones previstas en la presente ley, se decretará la suspensión de la licencia de conducción entre seis (6) y doce (12) meses.
Seguridad Vial	Ubicación de placas	Decreto 019 del 10 de enero de 2012	Presidencia de la República	195		El artículo 18 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1397 de 2010, quedará así: La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que adopte el Ministerio de Transporte, estipulándose claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular. El artículo 19 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 5° de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 4 de la Ley 1397 de 2010 quedará así: Podrá obtener una licencia de conducción para vehículos automotores, quien acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos: Para vehículos particulares a. Saber leer y escribir. b. Tener diecisiete (16) años cumplidos. c. Acreditar exámenes teórico y práctico de conducción para vehículos particulares, ante las autoridades públicas o privadas que se encuentren debidamente habilitadas para ello e inscritas ante el RUNT, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte. d. Obtener un certificado de aptitud en conducción otorgado por un Centro de Entrenamiento Automotriz habilitado por el Ministerio de Transporte e inscrito ante el RUNT. e. Presentar certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir expedido por una Institución Prestadora de Servicios de Salud. El artículo 22 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 6 de la Ley 1383 de 2010 quedará así: Las licencias de conducción para vehículos de servicio particular tendrán una vigencia de diez (10) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad, de cinco (5) años para personas entre sesenta (60) años y ochenta (80) años, y de un (1) año para mayores de ochenta (80) años de edad. Las licencias de conducción para vehículos de servicio público tendrán una vigencia de tres (3) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad y de un (1) año para mayores de sesenta (60) años de edad. Las licencias de conducción se renovará presentando un nuevo examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz, y previa validación en el sistema RUNT que la persona se encuentra al día por concepto de pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, debidamente ejecutoriadas.
Seguridad Vial	Ubicación de placas	Decreto 019 del 10 de enero de 2012	Presidencia de la República	196		Adicionalmente un segundo inciso al artículo 39 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así: Todo vehículo será matriculado ante un organismo de tránsito ante el cual cancelará los derechos de matrícula y pagará en lo sucesivo los impuestos del vehículo. Para la realización de este trámite las respectivas autoridades de tránsito no podrán solicitar la presentación de documentos de competencias de otras autoridades públicas o de particulares que ejerzan función administrativa. Corresponderá al Ministerio de Transporte realizar las adecuaciones necesarias al RUNT antes del 31 de diciembre del año 2012 para dar cumplimiento a este mandato. Las entidades involucradas, tales como la DIAN, el Ministerio de Relaciones Exteriores, entidades transportadoras, deberán prestar el apoyo y fortalecer su infraestructura tecnológica para permitir el intercambio de la información requerida. El propietario de un vehículo podrá solicitar el rastreo de los documentos de un organismo de tránsito a otro sin costo alguno, lo cual deberá realizarse en un término no superior a diez (10) días y será ante el nuevo organismo de tránsito, según lo establecido en el presente artículo. El artículo 45 de la Ley 769 de 2002, quedará así: Los vehículos automotores llevarán dos (2) placas iguales: una en el extremo delantero y otra en el extremo trasero. Los remolques, semiremolques y similares de transporte de carga tendrán una placa conforme a las características que determine el Ministerio de Transporte. Las motocicletas, motocicletas y moto triciclo llevarán una sola placa reflectiva en el extremo trasero con base en las mismas características y señal de los vehículos. Ningún vehículo automotor matriculado en Colombia podrá llevar, en el lugar destinado a las placas, distintivos similares a éstas o que imiten, ni que correspondan a placas de otros países, en forma de adhesivos, en el caso de Colombia, para quien resulte su lugar, sino que deben de estar biena. Los vehículos automotores llevarán dos (2) placas iguales: una en el extremo delantero y otra en el extremo trasero. Los remolques, semiremolques y similares de transporte de carga tendrán una placa conforme a las características que determine el Ministerio de Transporte. Las motocicletas, motocicletas y moto triciclo llevarán una sola placa reflectiva en el extremo trasero con base en las mismas características y señal de las placas de los demás vehículos.
Seguridad Vial	Ubicación de placas	Decreto 019 del 10 de enero de 2012	Presidencia de la República	198		La revisión estará destinada a verificar: f. El adecuado estado de la carrocería. g. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia. h. El buen funcionamiento del sistema mecánico. i. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico. j. Eficiencia del sistema de combustión interno. k. Elementos de seguridad.
Seguridad Vial	Ubicación de placas	Decreto 019 del 10 de enero de 2012	Presidencia de la República	199		Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del sexto (6°) año contado a partir de la fecha de su matrícula. Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matriculación. El artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 7 de la Ley 1383 de 2010, quedará así: Los Organismos de Tránsito deberán reportar diariamente al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, las infracciones reportadas por aplicación de las normas de tránsito. El artículo 11° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 201 del Decreto número 019 de 2012, deberá realizarse directamente la empresa de transporte terrestre de pasajeros sobre los vehículos que tenga vinculados a su parque automotor, a través del Centro de Diagnóstico Automotor autorizado que seleccione para el efecto, con cargo al propietario del vehículo. Parágrafo. La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del Centro de Diagnóstico Automotor, ni por la prestación de los servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa. Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos que deba soportar la empresa transportadora.
Seguridad Vial	Revisión técnico mecánica	Decreto 019 del 10 de enero de 2012	Presidencia de la República	201		Revisión y Mantenimiento de los vehículos. Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo. Las intervenciones correctivas que sea necesario realizar al vehículo podrán ser contratadas por el propietario, pero el vehículo no podrá ser devuelto sin la validación señalada por parte de la empresa de las Pruebas de diagnóstico, dentro del período comprendido entre el último despacho del día o el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos: - Fugas del motor, tensión correa, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabarridos, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos. - Baterías: niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación. - Lentes: desgaste, presión de aire. - Equipo de carretera. - Botiquín. Parágrafo. El alistamiento lo realizará la empresa con personal diferente de sus conductores pero con la participación del conductor del vehículo a ser devuelto. Del proceso de alistamiento de los vehículos se dará prioridad al mismo, así como de su devolución con el personal de la Da. De conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 769 de 2002, si la norma que lo modifique, adicione o sustituya solamente se podrá reparar vehículos en las vías públicas en caso de reparaciones de emergencia o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo, con el fin de permitir el desplazamiento del automotor al centro especializado para las labores de reparación. Cuando un vehículo haya sido intervenido en la vía pública podrá continuar con la prestación del servicio de transporte debiendo la empresa proveer oportunamente un vehículo de reemplazo, salvo cuando el vehículo se haya pinchado. Lo anterior sin perjuicio de la imposición de la sanción de multa que prevé el artículo 34 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.
Seguridad Vial	Mantenimiento Vehicular	Resolución 315 de febrero 6 de 2013	Ministerio de Transporte	2		Por la cual se reglamentan las características técnicas de los aditivos que deben portar los vehículos de transporte terrestre automotor. Mantenimiento de vehículos. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo consistirá la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o defectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo sobre la detección de una falla o defecto. Para efectuar las revisiones técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, el propietario, poseedor o tenedor del vehículo automotor, deberá llevar el vehículo a un Centro de Diagnóstico Automotor Habilitado o línea Móvil autorizada y registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), presentando la Licencia de Tránsito y el respectivo Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT). Es necesario presentar el certificado de la instalación de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV), para los vehículos convertidos que todos los vehículos automotores deben someterse a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, de acuerdo con la ley, las condiciones y pruebas establecidas en las Normas Técnicas Colombianas NTC- 5375, NTC- 5386, de conformidad con lo previsto en la presente resolución.
Seguridad Vial	Mantenimiento Vehicular	Resolución 315 de febrero 6 de 2013	Ministerio de Transporte	2		Los demás vehículos motorizados, serán objeto de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la presente resolución.
Seguridad Vial	Mantenimiento Vehicular	Resolución 315 de febrero 6 de 2013	Ministerio de Transporte	5		Expedir la guía metodológica para la elaboración del plan estratégico de seguridad vial que estará a cargo de toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comunique, comercialice o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o comente o administre personal de conductores, la cual obra en documento anexo e integrante de la presente resolución.
Seguridad Vial	Documentos de la revisión	Resolución 3768 del 26 septiembre de 2013	Ministerio de Transporte	20		por la cual reglamenta la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos y se dictan otras disposiciones. Modificada Resolución 0005228 de 2016
Seguridad Vial	Requisitos para el transporte de sustancias peligrosas	Resolución 1223 del 14 de mayo de 2014	Ministerio de Transporte	2		las disposiciones contenidas en la presente Resolución son aplicables a los conductores que transporten mercancías peligrosas en vehículos de carga públicos o privados que circulen en el territorio nacional

Seguridad Social Integral	Colizaciones en contratación no laboral	Decreto 510 del 6 de marzo de 2003	Ministerio de Protección Social	1.3	Colizaciones en contratación no laboral. En los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural a favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicio, de prestación de servicio, consultoría, asesoría y cuya duración sea superior a tres (3) meses, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
Seguridad Social Integral	Por el cual se establecen reglas para cancelar la multifiliación en el Sistema General de Riesgos Profesionales.	Decreto 100 del 20 de enero de 2012	Ministerio de Trabajo.	1	En el Sistema General de Riesgos Profesionales, está prohibida la multifiliación. El aportante solo podrá trasladarse de una entidad administradora de riesgos profesionales en los términos establecidos en los artículos 16 y 33 del Decreto ley 1296 de 1994, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 778 de 2002 y el parágrafo del artículo 2° de la Ley 808 de 2003 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
Seguridad Social Integral	Pagos al Sistema de Seguridad Social	Resolución 2087 de Junio 14 de 2013	Ministerio de Salud y la Protección Social	Toda la resolución	Determina la forma como los independientes contratistas deben aportar a las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL)
Seguridad Social Integral	Pago de incapacidades	Decreto 2943 del 17 de diciembre de 2013	Ministerio de la salud y la protección social	1	En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad General y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con el artículo 23 del presente decreto. En el Sistema General de Riesgos Laborales las Administradoras de Riesgos Laborales reconocerán las incapacidades temporales desde el día siguiente de ocurrido el accidente de trabajo o la enfermedad diagnosticada como laboral.
Seguridad Social Integral	Afiliaciones al sistema de seguridad social	Circular 034 de septiembre 25 de 2013	Ministerio de Salud y Protección Social	Toda la circular	Serán de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales. El Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de sus funciones y, en especial, aquellas relacionadas con la operación del aseguramiento en salud y riesgos laborales, ante el cúmulo de peticiones, quejas y reclamos presentados por los ciudadanos sobre sus trámites y/o requisitos adicionales que vienen aplicando para la afiliación o traslado, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y Contributivo y las Administradoras de Riesgos Laborales, insta a estas entidades al cumplimiento de las condiciones establecidas en el marco legal vigente para la afiliación y/o traslado de los ciudadanos en el resto de los sistemas mencionados, con sus respectivas modalidades de inscripción.
Seguridad Social Integral	Aportes	Circular 014 de febrero 17 de 2014	Ministerio del Trabajo	Toda la circular	Reporte de información de aportes al fondo de riesgos laborales. Las ARL deberán presentar informes correspondiente al pago de colizaciones por parte de las empresas afiliadas
Seguridad Social Integral	Aportes	Circular 061 de julio 16 de 2014	Ministerio del Trabajo	Toda la circular	Se extiende el plazo para que las Administradoras de Riesgos Laborales remitan la información en los términos de la Circular 014 de 2014 y de la presente circular hasta el 1 de septiembre del presente año, con el propósito de que cumplan las pruebas y verificaciones de carga y realicen los ajustes necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la misma.
Seguridad Social Integral	Afiliación al sistema de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de mayo 26 de 2015	Ministerio del trabajo	2.2.4.2.1.1.	Los empleadores que tengan a su cargo uno o más trabajadores deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales. La selección de la entidad administradora de riesgos laborales es libre y voluntaria por parte del empleador
Seguridad Social Integral	Afiliación al sistema de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de mayo 26 de 2015	Ministerio del trabajo	Artículos del 2.2.1.6.4.1. #2.2.1.6.4.19.	Las normas contenidas en la presente sección tienen por objeto adoptar el esquema financiero y operativo que permita la vinculación de los trabajadores dependientes que laboren por períodos inferiores a un mes, a los Sistemas de Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidiado Familiar, con el fin de fomentar la formalización laboral.
Seguridad Social Integral	Colizaciones al sistema de seguridad social	Decreto 1072 de mayo 26 de 2015	Ministerio del trabajo	2.2.4.3.1.	Las colizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales se determinan de acuerdo con: La actividad económica del empleador; índice de lesiones incapacitantes de cada empleador, calculado según la metodología general definida por el Ministerio del Trabajo, y el cumplimiento de las políticas y la ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
Seguridad Social Integral	Colizaciones al sistema de seguridad social	Decreto 1072 de mayo 26 de 2015	Ministerio del trabajo	Artículo 2.2.6.13.	Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, las Empresas de Servicios Temporales deberán informar a la correspondiente usaria del servicio, sobre la afiliación y el pago de colizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, del persona en misión que le ha prestado sus servicios durante el mes inmediatamente anterior. En el evento que la Empresa de Servicios Temporales no entregue la información o esta presente inconsistencias, la usaria del servicio deberá informar de tal hecho al Ministerio de la Protección Social vía a la
Seguridad Social Integral	Por el cual se aprueba, modifica y adopta para la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contratación, el Reglamento de la	Acuerdo 1036 del 29 de octubre de 2015 USPP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	sección II	SECCION II POLITICA PARA EL CONTROL DE LA DETERMINACION DE LA BASE DE COLIZACION DE APORTES AL SISTEMA DE LA PROTECCION
Seguridad Social Integral	Por el cual se establecen unas medidas para garantizar la continuidad en el aseguramiento y se dictan otras disposiciones.	Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 (anexo Decreto 3046 de 2013)	Ministerio de la salud y la protección social	2.1.11.9	Por el cual se establecen unas medidas para garantizar la continuidad en el aseguramiento y se dictan otras disposiciones. El empleador o trabajador independiente no podrá suspender el pago de la cotización a la Entidad Promotora de Salud que haya sido objeto de la autorización de funcionamiento para administrar el régimen contributivo, intermitente o forzoso administrativa para liquidar, retiro o liquidación voluntaria, hasta tanto se haga efectivo el traslado del afiliado y de su grupo familiar, momento a partir del cual las colizaciones deberán efectuarse a la Entidad Promotora de Salud receptora y esta será responsable de la prestación de los servicios de salud.
Seguridad Social Integral	Formulario de afiliación y novedades sector salud	Resolución 974 del 18 de marzo de 2016 (Resolución 5602 de 2015)Regulado	Ministerio de la salud y la protección social	1	adoptar el formulario único de afiliación y registro de novedades al sistema general de la seguridad social en salud y las instrucciones para su diligenciamiento
Seguridad Social Integral	Afiliados al régimen Contributivo	Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 (Anexo Decreto 2353 de 2015)	Ministerio de Salud y de la Protección Social	2.1.4.1.	Penetrarán al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 1. Como cotizantes: 1.1. Todas aquellas personas nacionales o extranjeras, residentes en Colombia, vinculadas mediante contrato de trabajo que se fija por las normas colombianas, incluidas aquellas personas que presten sus servicios en las sedes diplomáticas y organismos internacionales acreditados en el país. 1.2. Los servidores públicos. 1.3. Los pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sobrevivientes, sustitutos o pensión gracia tanto del sector público o privado como del sector privado. En los casos de sustitución personal o pensión de sobrevivientes deberá afiliarse la persona beneficiaria de dicha sustitución o pensión en el momento de la inscripción. 1.4. Los trabajadores independientes que ingresen como trabajador dependiente y de movilidad si se encuentra afiliado en el régimen subsidiado. También será responsable de registrar las novedades de traslado y de movilidad, inclusión o exclusión de beneficiarios, actualización de datos y las demás que defina el Ministerio de Salud y Protección Social y utilizará los medios que se dispongan para tal fin.
Seguridad Social Integral	Reporte de novedades para trabajadores dependientes	Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 (Anexo Decreto 2353 de 2015)	Ministerio de Salud y de la Protección Social	2.1.6.2.	Los afiliados al régimen contributivo en calidad de independientes son responsables de realizar su afiliación y de registrar las novedades en el Sistema de Afiliación Transaccional.
Seguridad Social Integral	Reporte de novedades para trabajadores independientes	Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 (Anexo Decreto 2353 de 2015)	Ministerio de Salud y de la Protección Social	2.1.6.3.	Cuando el trabajador independiente no reúne las condiciones para continuar cotizando, deberá registrar la novedad de retiro a más tardar dentro de los cinco (5) primeros días del mes y se hará efectiva vencido el mes por el cual se pague la última cotización; si lo realiza por fuera de dicho término, se causará el pago completo de la cotización.
Seguridad Social Integral	Reporte de novedades en calidad de beneficiarios	Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 (Anexo Decreto 2353 de 2015)	Ministerio de Salud y de la Protección Social	2.1.6.4.	En el caso de las afiliaciones colectivas, las novedades serán reportadas por las entidades autorizadas para realizar la afiliación colectiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.2.6.1 a 3.2.6.13 del presente decreto. Parágrafo. Hasta tanto entre en operación el Sistema de Afiliación Transaccional, las entidades responsables de la afiliación colectiva reportarán las novedades que se presenten en la condición de sus beneficiarios; también lo harán respecto de sus afiliados adicionales, si se hace uso de la figura prevista en el artículo 2.1.4.6. de la presente Parte. Los beneficiarios serán responsables de registrar la novedad de fallecimiento del afiliado cotizante.
Seguridad Social Integral	Obligatoriedad de la afiliación	Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 (Anexo Decreto 2353 de 2015)	Ministerio de Salud y de la Protección Social	2.1.3.2.	La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es obligatoria para todos los residentes en Colombia, salvo para aquellas personas que cumplan los requisitos para pertenecer a uno de los regímenes exceptuados o especiales establecidos legalmente.
Seguridad Social Integral	Afiliados al régimen Contributivo	Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 (Anexo Decreto 2353 de 2015)	Ministerio de Salud y de la Protección Social	2.1.4.1.	Penetrarán al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 1. Como cotizantes: 1.1. Todas aquellas personas nacionales o extranjeras, residentes en Colombia, vinculadas mediante contrato de trabajo que se fija por las normas colombianas, incluidas aquellas personas que presten sus servicios en las sedes diplomáticas y organismos internacionales acreditados en el país. 1.2. Los servidores públicos. 1.3. Los pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sobrevivientes, sustitutos o pensión gracia tanto del sector público como del sector privado. En los casos de sustitución personal o pensión de sobrevivientes deberá afiliarse la persona beneficiaria de dicha sustitución o pensión en el momento de la inscripción. 1.4. Los trabajadores independientes que ingresen como trabajador dependiente y de movilidad si se encuentra afiliado en el régimen subsidiado. También será responsable de registrar las novedades de traslado y de movilidad, inclusión o exclusión de beneficiarios, actualización de datos y las demás que defina el Ministerio de Salud y Protección Social y utilizará los medios que se dispongan para tal fin.
Seguridad Social Integral	Reporte de novedades para trabajadores dependientes	Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 (Anexo Decreto 2353 de 2015)	Ministerio de Salud y de la Protección Social	2.1.6.2.	El empleador será responsable de registrar en el Sistema de Afiliación Transaccional, las novedades de la vinculación y desvinculación laboral de un trabajador y las novedades de la relación laboral que puedan afectar su afiliación, sin perjuicio de su reporte a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes. Lo previsto en el presente inciso aplica a las Entidades Administradoras del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar con los controles por el EPS en el momento de la inscripción. Si el trabajador no aparece inscrito en alguna EPS y no manifiesta el nombre de la entidad a la cual desea inscribirse, corresponderá al empleador, al efectuar la inscripción, registrar tal circunstancia y el Sistema de Afiliación Transaccional asignará la EPS en la cual quedará inscrito como mínimo por el término de tres (3) meses, de lo cual informará al trabajador.
Seguridad Social Integral	Reporte de novedades para trabajadores dependientes	Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 (Anexo Decreto 2353 de 2015)	Ministerio de Salud y de la Protección Social	Artículo 2.10.2.1.	Serán de cargo del empleador las prestaciones económicas y los servicios de salud a que tenga derecho el trabajador dependiente y su núcleo familiar durante el tiempo que transcurra entre la vinculación laboral y el registro de la novedad. Hasta tanto entre en operación el Sistema de Afiliación Transaccional, las novedades previstas en el presente artículo serán reportadas por el empleador promotor de la Cultura de Seguridad Social a través de las organizaciones a las que refiere la Ley 1502 de 2011, quienes desarrollarán en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, acciones y programas orientadas a promover el conocimiento y apropiación de la prioridad social y del sistema de seguridad social, estimarán esta temática entre la población e informarán los resultados del cumplimiento de sus responsabilidades en el marco de dicha ley.
Seguridad Social Integral	Promoción de afiliación y novedades	Resolución 974 de 2016 (antes Resolución 560 de 2016)	Ministerio de la salud y la protección social	1	Promoverá hasta el 02 de mayo 2016, el plazo establecido en la resolución 5602 de 2015, para las empresas promotoras de salud (EPS).
Seguridad Social Integral	reglas para el recuento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales	Resolución 2388 del 12 de junio de 2016	Ministerio de Salud y de la Protección Social	1	La presente resolución tiene por objeto unificar y actualizar las reglas de aplicación para el recuento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y adoptar los anexos técnicos de planilla integrada de liquidación de aportes (PLIA) contenidos en las especificaciones y estructuras de los archivos a reportar aportes, pagadores de pensiones y operadores de información.
Seguridad Social Integral	Por la cual se modifican unos campos de los Anexos Técnicos 2 y 3 de la Resolución 2388 de 2016, modificada por la Resolución 5858 de 2016	Resolución 980 del 13 de abril de 2017	Ministerio de Salud y de la Protección Social	1.2	Por la cual se modifican unos campos de los Anexos Técnicos 2 y 3 de la Resolución 2388 de 2016, modificada por la Resolución 5858 de 2016. Se considera necesario modificar la obligatoriedad del diligenciamiento y validación de algunos campos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes en los anexos técnicos 2 y 3 de la Resolución 2388 de 2016, modificada por la Resolución 5858 de 2016.
Seguridad Social Integral	Por medio del cual se cumplen las normas del Sistema General de Pensiones	Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016	Ministerio de Trabajo	parte 2	2.2.1.1.1. Pensiones y prestaciones del sistema general de pensiones. El sistema general de pensiones, en cualquiera de los dos regímenes que se describen más adelante, garantiza a sus afiliados y a sus beneficiarios, cuando sea el caso, las siguientes pensiones y prestaciones económicas: 1) Pensión de vejez. 2) Pensión de invalidez. VER TODA LA NORMA.
Seguridad Social Integral	Por medio del cual se modifica el artículo 3.2.1.5, se adicionan artículos al Título 3 de la Parte 2 del Libro 3 y se sustituyen los artículos 3.2.2.1., 3.2.2.2. y 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016.	Decreto 1890 del 06 de diciembre de 2016	Ministerio de Salud y Protección Social	TOODS	Único Reglamentario del Sector Salud, en relación con las reglas de aproximación de los valores contenidos en la planilla de autoliquidación de aportes, se fijan plazos y condiciones para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, respectivamente
Seguridad Social Integral	Aportes	2016	Congreso de la República	1	ARTICULO 13º.-"ADICIONARSE AL ARTICULO 30º DEL ESTATUTO MODULO EN EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: "Las APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, las empresas promotoras de salud, los trabajadores independientes y afiliados
Seguridad Social Integral	Por la cual se establece el apoyo de sustentamiento de aprendices en la fase práctica para el año 2017	Resolución 294 del 2 de febrero de 2017	Ministerio de Trabajo	1	Por la cual se establece el apoyo de sustentamiento de aprendices en la fase práctica para el año 2017 que se refiere en el artículo 30 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 2.2.6.3.33 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Trabajo 100% salar mínimo mensual veinte
Seguridad Social Integral	Por la cual se modifican unos campos de los Anexos Técnicos 2 y 3 de la Resolución 2388 de 2016, modificada por la Resolución 5858 de 2016.	Decreto 923 del 31 de mayo de 2017	Ministerio de Salud y Protección Social	1	Por la cual se modifican unos campos de los Anexos Técnicos 2 y 3 de la Resolución 2388 de 2016, modificada por la Resolución 5858 de 2016
Seguridad Social Integral	modifica en el pertinente los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución 2388 de 2016	Resolución 2016 del 22 de agosto de 2017	Ministerio de Salud y Protección Social	1	modifica en el pertinente los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980 y 1608 de 2017 y deroga la Resolución 1414 de 2008. Los diferentes actores del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales disponen de hasta dos meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución, para efectuar las absecciones previstas.
Seguridad Social Integral	Por el cual se adopta las reglas y condiciones generales para la operación del Sistema de Afiliación Transaccional - SAT	Decreto 1765 del 30 de octubre de 2017	Ministerio de Salud y Protección Social	todos	Los aportantes y los pagadores de pensiones cuyo número de colizaciones y/o pensionados se encuentren en la siguiente tabla, deberán autoliquidar y pagar sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PLIA), mediante la modalidad de planilla electrónica a partir de las siguientes fechas:
Seguridad Social Integral	Liquidación de Aportes - PLIA, mediante la modalidad de planilla electrónica	Decreto 948 del 31 de mayo de 2016	Ministerio de Salud y Protección Social	Toda	(1). Registro de novedades de EPS .
Seguridad Social Integral	Pago planillas seguridad social de independientes	Resolución 1273 de 23 de Julio de 2016	Ministerio de la Protección Social	Toda la resolución	Indica los plazos para la utilización obligatoria de la Planilla electrónica. El Pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales se debe realizar y liquidar utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PLIA, mediante la modalidad de planilla electrónica
Seguridad Social Integral	Pago planillas seguridad social de independientes	Resolución 1273 de 23 de Julio de 2016	Ministerio de la Protección Social	Toda la resolución	Se establecen las condiciones y criterios para el pago de la seguridad social de los trabajadores independientes, mes vencido

Seguridad social Integral	Plagu plaguías seguridad social de independientes	Decreto 1533 del 27 de julio de 2016	Ministerio de la Protección Social	Toda la resolución	Reglamentar el procedimiento de revisiones periódicas de las incapacidades por enfermedad general de origen común por parte de las EPS, el momento de calificación definitiva y las situaciones de abuso del derecho que generen la suspensión del pago de esas incapacidades.
DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS					
Derechos y Garantías de las personas	Prohibición de trabajo menores de 14 años	Resolución 2400 del 22 de mayo de 1979	Ministerio del trabajo	691	Se prohibirá el trabajo para menores de 14 años en empresas industriales y agrícolas, cuando su labor en éstas impida su asistencia a la escuela, lo cual no se aplicará:
Derechos y Garantías de las personas	Obligaciones del trabajador	Resolución 2400 del 22 de mayo de 1979	Ministerio del trabajo	3	Obligaciones de los trabajadores: Cumplir sus obligaciones en medicina, higiene y seguridad industrial; utilizar y mantener adecuadamente instalaciones, elementos de trabajo y equipo de control de riesgos suministrados; conservar orden y aseo; abstenerse de operar equipos no asignados; atender sobre condiciones resposas; no ingresar bebidas a lugares de trabajo o presentarse bajo los efectos de sustancias embotigantes, estupefacientes o alucinógenas.
Derechos y Garantías de las personas	Obligaciones del trabajador	Resolución 2400 del 22 de mayo de 1979	Ministerio del trabajo	271	Todo trabajador está en la obligación de informar inmediatamente de los defectos o deficiencias que descubre en una máquina, resguardo, aparato o dispositivo.
Derechos y Garantías de las personas	Trabajo mujeres en estado de embarazo	Resolución 2400 del 22 de mayo de 1979	Ministerio del Trabajo	699	Las mujeres embarazadas no podrán ser empleadas en trabajos nocturnos que se prolonguen por más de cinco (5) horas.
Derechos y Garantías de las personas	Responsabilidad	Resolución 4050 del 6 de diciembre de 1994	Ministerio de Trabajo	2	No se podrá ordenar la práctica de la prueba de embarazo como requisito previo a la vinculación de una trabajadora, salvo cuando las actividades a desarrollar estén catalogadas como de alto riesgo, en el artículo 1º del Decreto 1281 de 1994 y en el numeral 5º del artículo 2º del Decreto 1835 de 1994.
Derechos y Garantías de las personas	Responsabilidad	Resolución 4050 del 6 de diciembre de 1994	Ministerio de Trabajo	3	El empleador estará obligado a reubicar a la trabajadora embarazada en un puesto de trabajo que no ofrezca exposición a factores que puedan causar embriotoxicidad, fetotoxicidad o teratogenicidad.
Derechos y Garantías de las personas	Pruebas de embarazo	Resolución 3716 de Noviembre 3 de 1994	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Toda la resolución	Se establecen los casos en los que la empresa puede realizar el examen de embarazo a una persona para ingresar al trabajo.
Derechos y Garantías de las personas	Rehabilitación por reubicación	Decreto 1295 de junio 22 de 1994	Ministerio de Trabajo y la seguridad social	Art. 5 literal g	Se establece dentro de las prestaciones asistenciales la rehabilitación integral del trabajador que ha sufrido un accidente de trabajo o enfermedad laboral.
Derechos y Garantías de las personas	estimación contratación personas en estado de incapacidad	Decreto 2177 del 21 de septiembre de 1989	Ministerio del trabajo	18	Los empleadores particulares y las entidades públicas que vinculen laboralmente a personas reconocidas como invalidas, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto podrán recibir estímulos de las entidades de Seguridad Social, mientras se mantenga vigente el vínculo laboral de dichas personas.
Derechos y Garantías de las personas	Rehabilitación por reubicación	Decreto 2177 del 21 de septiembre de 1989	Ministerio de Trabajo	16	Los patronos públicos o privados están obligados a reincorporar a los trabajadores invalidos, en las cargas que desempeñaban antes de producirse la invalidez si recupera su capacidad de trabajo, en términos del Código Sustantivo del Trabajo. La existencia de una incapacidad permanente parcial no será obstáculo para la reincorporación, si los dictámenes médicos determinan que el trabajador puede continuar desempeñando.
Derechos y Garantías de las personas	Rehabilitación por reubicación	Decreto 2177 del 21 de septiembre de 1989	Ministerio de Trabajo	17	A los trabajadores de los sectores público y privado que, según concepto de la autoridad competente de salud ocupacional o quien haga las veces en la respectiva entidad de seguridad o prestación social o de medicina del trabajo, en caso de no existir afiliación a dichas instituciones, se encuentren en estado de invalidez física, sensorial o mental, para desempeñar funciones propias del empleo de que sean titulares y la incapacidad no origine el reconocimiento de pensión de invalidez, se les deberán asignar funciones acordes con el tipo de limitación o trasladados a cargos que tengan la misma remuneración, siempre y cuando la incapacidad no impida el cumplimiento de sus deberes.
Derechos y Garantías de las personas	Prohibición de trabajo para menores	Ley 704 de noviembre 21 de 2001	Congreso de la República	Toda la Ley	Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación
Derechos y Garantías de las personas	Prohibición de discriminación	Ley 762 de julio 31 de 2002	Congreso de la República	Toda la Ley	Se aprueba Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad
Derechos y Garantías de las personas	Reincorporación al trabajo	Ley 776 del 17 de diciembre de 2002	Congreso de la República	4	Al terminar el período de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría.
Regimen general de Riesgos Laborales	Reubicación del trabajador	Ley 776 del 17 de diciembre de 2002	Congreso de la República	8	Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios.
Derechos y Garantías de las personas	Eliminación de barreras arquitectónicas	Ley 361 del 7 de febrero de 1997	Congreso de la República	48	Las puertas principales de acceso de toda construcción, sea ésta pública o privada, se deberán abrir hacia el exterior o en ambos sentidos, deberán así mismo contar con manijas automáticas al empujar, y si son de cristal siempre llevarán franjas anaranjadas o blanco-fluorescente a la altura indicada.
Derechos y Garantías de las personas	Garantías por vinculación laboral de personas con discapacidad	Ley 361 del 7 de febrero de 1997	Congreso de la República	26, 24	A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en su haber por lo menos un 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad a un año, igualmente deberán mantenerse por un tiempo igual al de la contratación.
Derechos y Garantías de las personas	Licencia de maternidad y paternidad	Ley 755 del 25 de julio de 2002	Congreso de la República	1	La trabajadora que haga uso del descanso remunerado en la época del parto tomará las 12 semanas de licencia a que tiene derecho de acuerdo a la ley. El esposo o compañero permanente tendrá derecho a cho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad.
Derechos y Garantías de las personas	Compromiso que ponen en riesgo la vida e integridad	Decreto 559 de 2017	Presidencia de la República	Todo	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Realizar, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. 2. Realizar actos que puedan causar daño a sustancias peligrosas a personas.
Derechos y Garantías de las personas	Eliminación de barreras arquitectónicas	Decreto 1538 de mayo 17 de 2005	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Artículos 9, 11 y 12	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997. Las puertas principales de acceso a toda construcción, sea ésta pública o privada, se deberán abrir hacia el exterior o en ambos sentidos, deberán así mismo contar con manijas automáticas al empujar. En ningún caso, pueden invadir las áreas de circulación peatonal. Todas las puertas contarán con mecanismos de fácil apertura manual para garantizar una segura y fácil evacuación en cualquier emergencia, incluyendo los sistemas de apertura eléctricos y de sensores. Para tal efecto, todos los niveles de la edificación contarán con planos de ruta de emergencia y la señalización de emergencia de acuerdo con los parámetros adoptados por el Ministerio de la Protección Social. Reserva de estacionamientos accesibles en zonas de parqueo. En todos los sitios abiertos al público como edificios de uso público, centros comerciales, nuevas urbanizaciones y unidades residenciales y en general en todo sitio donde existan parquesaderos para visitantes, se dispondrá de sitios de parqueo para personas con movilidad reducida, debidamente señalizadas y con las dimensiones internacionales. En estos espacios se garantizará como mínimo un porcentaje equivalente al 2% por ciento (2%) del total de parqueaderos habilitados. En ningún caso, podrá haber menos de un (1) espacio habilitado, debidamente señalizado.
Derechos y Garantías de las personas	Teletrabajo	Ley 1221 de julio 16 de 2008	Congreso de la República	1, 6 y 7	Se establecen las características del teletrabajo, así como todas las garantías de los teletrabajadores y la obligación de realizar el registro de los mismos ante el Ministerio del Trabajo.
Derechos y Garantías de las personas	Licencia conyugal	Ley 1280 del 5 de enero de 2009	Congreso de la República	1	Conceder al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por lato de cinco (5) días hábiles.
Derechos y Garantías de las personas	Reglamentos	Ley 1429 del 23 de diciembre de 2010	Congreso de la República	17	El Empleador publicará en cartelera de la empresa el Reglamento Interno de Trabajo y en la misma fecha informará a los trabajadores, mediante circular interna, del contenido de dicho Reglamento, fecha desde la cual entrará en aplicación
Derechos y Garantías de las personas	Descuentos sobre el impuesto de renta contratación personal mayor de 40 años	Ley 1429 del 23 de diciembre de 2010	Congreso de la República	9	Los empleadores que vinculen laboralmente a nuevos empleados que al momento del inicio del contrato de trabajo sean menores de veintiocho(28), podrán tomar los aportes a SENA, ICBE y Cajas de Compensación Familiar. Al como el aporte en salud a la subcuenta de cotizantes del FOSYGA y el aporte al Fondo de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos empleados, como descuento tributario para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que. El empleador responsable del impuesto directamente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior, e incrementen el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de General sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento.
Derechos y Garantías de las personas	Descuentos sobre el impuesto de renta contratación personal mayor de 40 años	Ley 1429 del 23 de diciembre de 2010	Congreso de la República	11	Descuento en el impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina. Los empleadores que vinculen laboralmente a nuevos empleados que al momento del inicio del contrato de trabajo sean mayores de cuarenta (40) años y que durante los últimos doce (12) meses hayan estado sin contrato de trabajo
Derechos y Garantías de las personas	Publicación reglamento de trabajo	Ley 1429 del 23 de diciembre de 2010	Congreso de la República	22	Una vez cumplida la obligación del artículo 12, el empleador debe publicar el reglamento del trabajo, mediante la fijación de dos (2) copias en caracteres legibles, en dos (2) sitios distintos. Si hubiere varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos.
Derechos y Garantías de las personas	Descanso remunerado en la época del parto	Ley 1468 del 30 de junio de 2011	Congreso de la República	1	Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de catorce (14) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al entrar a disfrutar del descanso. 2. Si se tratase de un salario que no sea fijo, como en el caso de trabajo a destajo o por tareas, se toma en cuenta el salario promedio
Derechos y Garantías de las personas	Prohibición de despido	Ley 1468 del 30 de junio de 2011	Congreso de la República	2	1. Ninguna trabajadora puede ser despedida por motivo de embarazo o lactancia. 2. Se presume que el despido se ha efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando ha tenido lugar dentro del periodo del embarazo dentro de los tres meses posteriores al parto y sin autorización de las autoridades de su rama el artículo siguiente.
Derechos y Garantías de las personas	Obligaciones especiales del empleador	Ley 1468 del 30 de junio de 2011	Congreso de la República	3	11. Conceder en forma oportuna a la trabajadora en estado de embarazo, la licencia remunerada consagrada en el numeral 1 del artículo 236, de forma tal que empiece a disfrutarse de manera obligatoria una (1) semana antes o dos (2) semanas antes de la fecha probable del parto, según decisión de la futura madre conforme al certificado médico a que se refiere el numeral 3 del citado artículo 236.
Derechos y Garantías de las personas	Obligaciones especiales del trabajador	Ley 1468 del 30 de junio de 2011	Congreso de la República	4	18. La trabajadora en estado de embarazo debe empezar a disfrutar la licencia remunerada consagrada en el numeral 1 del artículo 236, al menos una semana antes de la fecha probable del parto.
Derechos y Garantías de las personas	Obligaciones especiales del empleador	Ley 1482 de noviembre 30 de 2011	Congreso de la República	1 a 6	Garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El que cometa estos actos, conductas o comportamientos constitutivos de
Derechos y Garantías de las personas	Obstaculización laboral	Decreto 019 del 10 de enero de 2012	Presidencia de la República	137	En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización del Ministerio Trabajo
Derechos y Garantías de las personas	Derecho a la habilitación y rehabilitación integral	Ley 1618 del 27 de febrero de 2013	Congreso de la República	9	1. Todas las personas con discapacidades tienen derecho a acceder a los procesos de habilitación y rehabilitación integral respetando sus necesidades y posibilidades específicas con el objetivo de lograr y mantener la máxima autonomía e independencia, en su capacidad física, mental y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la habilitación y rehabilitación, se implementarán las siguientes acciones: 1. La Comisión de Regulación en Salud (CRESS), definirá mecanismos para que el Sistema General de Seguridad Social y Salud (SGSSS) incorpore dentro de los planes de beneficios obligatorios, la cobertura completa de los servicios de habilitación y rehabilitación integral, a
Derechos y Garantías de las personas	Beneficiarios de pensión en calidad de estudiante	Ley 1574 de agosto 2 de 2012	Congreso de la República	Toda la Ley	Se establece la definición de estudiante beneficiario de pensión de sobrevivientes que dependiera del afiliado o pensionado fallecido y se indican los requisitos para acceder a la pensión correspondiente
Derechos y Garantías de las personas	Derecho a la pensión familiar	Ley 1580 de octubre 1 de 2012	Congreso de la República	1	Se crea el mecanismo de la pensión familiar a fin de garantizar una mayor cobertura para las personas que habiendo realizado aportes no han alcanzado sus requisitos y que con el cumplimiento de los requisitos pudieran obtener una pensión en conjunto con su pareja
Derechos y Garantías de las personas	Derecho a la habilitación y rehabilitación integral	Ley 1618 del 27 de febrero de 2013	Congreso de la República	9	1. Todas las personas con discapacidades tienen derecho a acceder a los procesos de habilitación y rehabilitación integral respetando sus necesidades y posibilidades específicas con el objetivo de lograr y mantener la máxima autonomía e independencia, en su capacidad física, mental y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la habilitación y rehabilitación, se implementarán las siguientes acciones: 1. La Comisión de Regulación en Salud (CRESS), definirá mecanismos para que el Sistema General de Seguridad Social y Salud (SGSSS) incorpore dentro de los planes de beneficios obligatorios, la cobertura completa de los servicios de habilitación y rehabilitación integral, a
Derechos y Garantías de las personas	Derecho a la pensión familiar	Decreto 288 de febrero 12 de 2014	Ministerio de Hacienda y Departamento Administrativo de la Función Pública	1	El presente decreto tiene por objeto determinar las condiciones para el otorgamiento de la pensión familiar establecida en la Ley 1580 de 2012, la cual se reconoce por la suma de esfuerzos de cotización o aportes de cada uno de los cónyuges o cada uno de los compañeros permanentes en el Sistema General de Pensiones.
Derechos y Garantías de las personas	Seguridad en las edificaciones	Resolución 002 de abril 03 de 2014	Fondo de Atención y Prevención de Emergencias de Bogotá	Toda la resolución	Se establece la obligatoriedad, los criterios, requisitos y normas técnicas a cumplir sobre la revisión anual de los medios transporte vertical y las puertas eléctricas en las edificaciones de la capital, así como un plan de emergencia

Medicina Preventiva (exámenes médicos ocupacionales, manejo, historia clínica, vigilancia epidemiológica, Servicios de Salud en el Trabajo)	Comité Estratégico en Salud Pública	Resolución 966 de 2016	Ministerio de Salud y Protección Social	Toda	OBJETO. La presente resolución tiene como objeto crear el Comité Estratégico en Salud Pública, organizar su funcionamiento y operación. El Comité Estratégico en Salud Pública, en adelante el Comité, tendrá como objetivo garantizar la participación regular de los ámbitos del Ministerio de Salud y Protección Social y apoyar las decisiones relacionadas con los eventos emergentes y situaciones de salud pública.
Medicina Preventiva (exámenes médicos ocupacionales, manejo, historia clínica, vigilancia epidemiológica, Servicios de Salud en el Trabajo)	Fiebre Zika	Circular 2 de 2016 Circular 6 de 2016	Ministerio de Salud y Protección Social	Toda	Estrategia de Vigilancia epidemiológica Lineamientos para la gestión de los planes de contingencia para fiebre Zika y atención clínica en embarazadas con infección por ZIKV y pacientes con complicaciones neurológicas y recomendaciones especiales. Actualización de la circular 043 de 2015.
Medicina Preventiva (exámenes médicos ocupacionales, manejo, historia clínica, vigilancia epidemiológica, Servicios de Salud en el Trabajo)	Historia Clínica	Ley 23 de 1981	Congreso de Colombia	34	La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley.
Medicina Preventiva (exámenes médicos ocupacionales, manejo, historia clínica, vigilancia epidemiológica, Servicios de Salud en el Trabajo)	Historia Clínica	Concepto Jurídico 2015160169466 de 2016	Ministerio de Salud	Toda	PRIMERO. Solicito que se me informe cuáles son los requisitos legales para que la historia clínica digitalizada tenga valor probatorio. Sobre el particular, el concepto técnico antes referido, señaló: "(...)" La Circular 1 de 2015 del Archivo General de la Nación, en la cual se establece el alcance de la expresión: "cualquier medio técnico que genere su reproducción exacta" hace recomendaciones relacionadas con los medios técnicos, la reproducción exacta y la disposición.
Medicina Preventiva (exámenes médicos ocupacionales, manejo, historia clínica, vigilancia epidemiológica, Servicios de Salud en el Trabajo)	Casos de Sarampión y Rubéola	Circular Conjunta 6 de 2016	Ministerio de Salud y Protección Social	Toda	Garantizar la vacunación de la población colombiana y de la población migrante (nacionales retornadas y extranjeras) en concordancia con el esquema definido para Colombia. Evaluación y monitoreo y conjunto a la cobertura de vacunación en los niveles departamental, distrital, municipal de la población caracterizada.
Medicina Preventiva (exámenes médicos ocupacionales, manejo, historia clínica, vigilancia epidemiológica, Servicios de Salud en el Trabajo)	Casos de Difteria	Circular Conjunta Externa 17 de 2016	Ministerio de Salud y Protección Social	Toda	Acciones en Salud Pública Las acciones que se deben fortalecer, intensificar y garantizar, a través de la vigilancia de los eventos de salud pública tanto de manera rutinaria como en especial de la difteria, son: 1. Identificar los riesgos. 2. Vigilancia en Salud Pública 3. Fortalecer los Equipos de Respuesta Inmediata 4. Realizar capacitaciones en articulación 5. Comunicar de manera inmediata y simultánea, los casos sospechosos y confirmados de cólera.
Medicina Preventiva (exámenes médicos ocupacionales, manejo, historia clínica, vigilancia epidemiológica, Servicios de Salud en el Trabajo)	Casos de Cólera	Circular Conjunta Externa 27 de 2016	Ministerio de Salud y Protección Social	Toda	El 7° Simulacro Nacional de Respuesta a Emergencias pondrá a prueba la efectividad de Planes, Estrategias, Protocolos o Procedimientos, que permitan fortalecer los mecanismos de organización y comunicación entre los diferentes actores, operativos en situaciones de emergencia y a evaluar Sistemas de Comunicaciones, de Alerta y de Alarma buscando la articulación de la respuesta local y regional con la nacional.
Medicina Preventiva (exámenes médicos ocupacionales, manejo, historia clínica, vigilancia epidemiológica, Servicios de Salud en el Trabajo)	Simulacro Nacional de Respuesta a Emergencias	Circular 31 de 2016	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	Toda	Todo empleador deberá responsabilizarse de los programas de medicina preventiva en los lugares de trabajo en donde se efectúen actividades que puedan causar riesgos para la salud de los trabajadores. Tales programas tendrán por objeto la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los trabajadores, así como la correcta ubicación del trabajador en una ocupación adaptada a su constitución fisiológica y psicológica.
Medicina Preventiva (exámenes médicos ocupacionales, manejo, historia clínica, vigilancia epidemiológica, Servicios de Salud en el Trabajo)	De la medicina preventiva y saneamiento básico.	Ley 9 del 24 de enero de 1979	Congreso de la República	125	Los programas de medicina preventiva podrán ser exclusivos de una empresa o efectuarse en forma conjunta con otras. En cualquier caso su organización y funcionamiento deberá sujetarse a la reglamentación que establezca el Ministerio de Salud.
Medicina Preventiva (exámenes médicos ocupacionales, manejo, historia clínica, vigilancia epidemiológica, Servicios de Salud en el Trabajo)	De la medicina preventiva y saneamiento básico.	Ley 9 del 24 de enero de 1979	Congreso de la República	126	Los empleados afiliados o no a los sistemas de prevención y seguridad social, deberán ordenar la práctica de exámenes médicos ocupacionales o de admisión a todos sus trabajadores, de acuerdo con las disposiciones vigentes (artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo y resolución 10116 de 1989), con el objeto de determinar la aptitud física y mental del trabajador para el oficio que vaya a desempeñar y en las condiciones ambientales en que vaya a desempeñarlo.
Medicina Preventiva (exámenes médicos ocupacionales, manejo, historia clínica, vigilancia epidemiológica, Servicios de Salud en el Trabajo)	Procedimientos en materia de salud ocupacional	Resolución 8398 del 20 de diciembre de 1991	Ministerio de la Protección Social	1	Los empleadores públicos y privados, incluirán dentro de las actividades de Medicina Preventiva, establecidas por la Resolución 10116 de 1989, campañas y estrategias de promoción sanitaria orientadas a facilitar la información y educación en materia de ETS- VIH / SIDA en los lugares de trabajo.
Medicina Preventiva (exámenes médicos ocupacionales, manejo, historia clínica, vigilancia epidemiológica, Servicios de Salud en el Trabajo)	Campañas de prevención de enfermedades	Resolución 3715 del 3 de noviembre de 1994	Ministerio del Trabajo	1	Retención y tiempos de conservación documental del expediente de la historia clínica. La historia clínica debe retenerse y conservarse por el responsable de su custodia, por un período mínimo de quince (15) años, contados a partir de la fecha de la última atención. Los cinco (5) primeros años dicha retención y conservación se hará en archivo de gestión y los diez (10) siguientes en el archivo central. Para las historias clínicas de víctimas de violaciones de derechos humanos o infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario, los términos de retención y conservación documental se duplicarán. Si al momento de tener en custodia una historia clínica, esta llegare a formar parte de un proceso relacionado con delitos de lesa humanidad, la conservación será permanente, lo cual deberá garantizar la entidad a cuyo cargo se encuentre la custodia, utilizando para tal fin los medios que considere necesarios. Los profesionales, técnicos y auxiliares que intervinieren directamente en la atención a un usuario, tienen la obligación de registrar sus observaciones, conceptos, decisiones y resultados de las acciones en salud desarrolladas, conforme a las características señaladas en la presente resolución.
Medicina Preventiva (exámenes médicos ocupacionales, manejo, historia clínica, vigilancia epidemiológica, Servicios de Salud en el Trabajo)	Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica	Resolución 839 de 2017 Resolución 1956 del 5 agosto de 1999	Ministerio de la Protección Social	4	La custodia de la historia clínica estará a cargo del prestador de servicios de salud que la genere en el curso de la atención, cumpliendo los procedimientos de archivo señalados en la presente resolución, sin perjuicio de los señalados en otras normas legales vigentes. El prestador podrá entregar copia de la historia clínica al usuario o a su representante legal cuando este lo solicite, por los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes.
Medicina Preventiva (exámenes médicos ocupacionales, manejo, historia clínica, vigilancia epidemiológica, Servicios de Salud en el Trabajo)	Custodia de la Historia Clínica	Resolución 839 de 2017 Resolución 1956 del 5 agosto de 1999	Ministerio de la Protección Social	13	Para la calificación del origen de las enfermedades de los trabajadores, los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo deben realizar: Registro individual de monitoreo biológico con las pruebas clínicas, para clínicas y complementarias. Definición de criterios para realización de los exámenes de ingreso, periódico o de retiro para cada puesto de trabajo, incluyendo el resumen de la historia clínica ocupacional. Programación de exámenes periódicos, pruebas clínicas, para clínicas y complementarias según el comportamiento histórico, estadístico o estimado de los factores de riesgo. Inclusión del registro de los antecedentes ocupacionales dentro de la historia clínica al realizar los exámenes de ingreso, periódico o de retiro en el archivo, registro, manejo y flujo de la historia clínica ocupacional del trabajador, realizadas por el servicio médico. Realizar el cumplimiento oportuno de las referencias solicitadas. Reservar, custodiar y archivar las historias clínicas de los exámenes médicos de ingreso, periódicos, de retiro, u otros, así como los datos de monitoreo ambiental, por un período mínimo de 20 años. En las empresas en las cuales se manejen sustancias cancerígenas, mutágenas o mutágenas, las historias clínicas y los datos de monitoreo ambiental se conservarán por un período de 40 años.
Medicina Preventiva (exámenes médicos ocupacionales, manejo, historia clínica, vigilancia epidemiológica, Servicios de Salud en el Trabajo)	Soporte Técnico	Decreto 2569 del 1 de septiembre de 1999	Ministerio de Salud	12	Al iniciar una labor, cargo o función practicar los exámenes médicos, ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro a cargo y por cuenta del empleador.
Medicina Preventiva (exámenes médicos ocupacionales, manejo, historia clínica, vigilancia epidemiológica, Servicios de Salud en el Trabajo)	Evaluación específica según el tipo de riesgo	Circular 001 del 2003	Ministerio de la protección Social	7	Las evaluaciones médicas ocupacionales deben ser realizadas por médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional, con licencia vigente en salud ocupacional, siguiendo los criterios definidos en el programa de salud ocupacional, los sistemas de vigilancia epidemiológica o los sistemas de gestión, así como los parámetros que se determinan en la presente resolución.
Medicina Preventiva (exámenes médicos ocupacionales, manejo, historia clínica, vigilancia epidemiológica, Servicios de Salud en el Trabajo)	Personal responsable de realizar las evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 2346 del 11 de Julio de 2007	Ministerio de la Protección Social	9	Cuando según certificaciones expedidas por las respectivas secretarías de salud de los departamentos de Amazonas, Arauca, Chocó, Guanía, Guaviare, San Andrés, Putumayo, Vaupés y Vichada, no exista disponibilidad de médicos con especialización en medicina del trabajo o salud ocupacional, con licencia vigente en salud ocupacional, las evaluaciones médicas ocupacionales podrán ser realizadas por médicos que tengan mínimo dos (2) años de experiencia en salud ocupacional, previa inscripción como tales ante las respectivas secretarías de salud y mientras subsista dicha situación.
Medicina Preventiva (exámenes médicos ocupacionales, manejo, historia clínica, vigilancia epidemiológica, Servicios de Salud en el Trabajo)	Contratación y costo de las evaluaciones médicas	Resolución 2346 del 11 de Julio de 2007	Ministerio de la Protección Social	11	El empleador deberá definir el estado de la salud de cada uno de los evaluados mediante exámenes médicos ocupacionales. El costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estará a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso pueden ser cobradas ni solicitadas al aspirante o al trabajador.
Medicina Preventiva (exámenes médicos ocupacionales, manejo, historia clínica, vigilancia epidemiológica, Servicios de Salud en el Trabajo)	Evaluación específica según el tipo de riesgo	Resolución 2346 del 11 de Julio de 2007	Ministerio de la Protección Social	13	El empleador está obligado a realizar evaluaciones médicas ocupacionales específicas de acuerdo con los factores de riesgo a que está expuesto un trabajador según las condiciones ambientales que presente, utilizando como mínimo, los parámetros establecidos e índices biológicos de exposición (BEI), recomendados por la ACGIH.
Medicina Preventiva (exámenes médicos ocupacionales, manejo, historia clínica, vigilancia epidemiológica, Servicios de Salud en el Trabajo)	Reserva de la Historia Clínica	Resolución 2346 del 11 de Julio de 2007	Ministerio de la Protección Social	16	En los casos de exposición a agentes cancerígenos, se deben tener en cuenta los criterios de IARC. Cuando se trate de exposición a agentes causantes de neurotoxicidad, se deberán atender los criterios de OIT. Para el seguimiento de los casos de enfermedades ocupacionales, el empleador deberá conservar en su archivo, los documentos, exámenes o valoraciones clínicas o paraclínicas que allí reposen son estrictamente confidenciales y hacen parte de la reserva profesional; por lo tanto, no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo los siguientes casos: 1. Por orden de autoridad judicial. 2. Cuando exista una orden judicial que lo requiera.
Medicina Preventiva (exámenes médicos ocupacionales, manejo, historia clínica, vigilancia epidemiológica, Servicios de Salud en el Trabajo)	Custodia de la Historia Clínica	Resolución 2346 del 11 de Julio de 2007	Ministerio de la Protección Social	16	Para la custodia y entrega de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las historias clínicas ocupacionales se aplicarán las siguientes reglas: 1. La custodia de las evaluaciones médicas ocupacionales y de la historia clínica ocupacional estará a cargo del prestador de servicios de salud. 2. Las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado en forma obligatoria son como mínimo, las siguientes: 1. Evaluación médica preocupacional o de ingreso. 2. Evaluación médica ocupacional o de retiro.
Medicina Preventiva (exámenes médicos ocupacionales, manejo, historia clínica, vigilancia epidemiológica, Servicios de Salud en el Trabajo)	Tipos de evaluaciones médicas ocupacionales obligatorias	Resolución 2346 del 11 de Julio de 2007	Ministerio de la Protección Social	3	La presente resolución tiene por objeto adoptar las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia para: a) Dolor lumbar inespecífico y enfermedad discal relacionados con la manipulación manual de cargas y otros factores de riesgo en el lugar de trabajo; b) Por la cual se modifican los artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 y se dictan otras disposiciones.
Medicina Preventiva (exámenes médicos ocupacionales, manejo, historia clínica, vigilancia epidemiológica, Servicios de Salud en el Trabajo)	Reserva de la Historia Clínica	Resolución 2844 del 16 de agosto de 2007	Ministerio de la Protección Social	1	El Ministerio de Protección Social reglamentará mecanismos para que las empresas del país promuevan durante la jornada laboral pausas activas para General sus empleados, para lo cual contará con el apoyo y orientación de las administradoras de Riesgo profesionales.
Medicina Preventiva (exámenes médicos ocupacionales, manejo, historia clínica, vigilancia epidemiológica, Servicios de Salud en el Trabajo)	Estrategias para promover la actividad física	Ley 1355 del 14 octubre de 2008	Congreso de la República	5	La solicitud no será considerada impedimento para la postulación, el ingreso y desempeño laboral, deportivo o escolar en condiciones dignas y justas. El programa de salud ocupacional debe incluir actividades dirigidas a los trabajadores en general y específicamente a las personas con discapacidad, para garantizar la salud y la seguridad durante las actividades que estos desarrollen.
Medicina Preventiva (exámenes médicos ocupacionales, manejo, historia clínica, vigilancia epidemiológica, Servicios de Salud en el Trabajo)	Derechos y deberes con elegibilidad	Ley 1414 del 11 Noviembre de 2010	Congreso de la República	14	El programa de salud ocupacional debe incluir actividades dirigidas a los trabajadores en general y específicamente a las personas con discapacidad, para garantizar la salud y la seguridad durante las actividades que estos desarrollen.
Medicina Preventiva (exámenes médicos ocupacionales, manejo, historia clínica, vigilancia epidemiológica, Servicios de Salud en el Trabajo)	Historias Clínicas	Decreto 019 del 10 de enero de 2012	Presidencia de la República	110	Los siguientes documentos y registros, deben ser conservados por un período mínimo de veinte (20) años, contados a partir del momento en que cese la relación laboral del trabajador con la empresa: 1. Los resultados de los perfiles, epidemiológicos de salud de los trabajadores, así como los conceptos de los exámenes de ingreso, periódico y de retiro de los trabajadores, en caso que no cuente con los servicios de médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo. 2. Cuando la empresa cuente con médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo los resultados de exámenes de ingreso, periódicos y de retiro, así como los resultados de los exámenes complementarios tales como paraclínicos, pruebas de monitoreo biológico, cuestionarios, antropométricos, medicográficos de firma y rasgo, así como los datos de monitoreo ambiental, por un período mínimo de 20 años. 3. Los resultados de los exámenes médicos ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estarán a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso pueden ser cobradas ni solicitadas al aspirante o al trabajador.
Medicina Preventiva (exámenes médicos ocupacionales, manejo, historia clínica, vigilancia epidemiológica, Servicios de Salud en el Trabajo)	Conservación de documentos	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Ver: Decreto 723 de 2013)	Ministerio del Trabajo	2.2.4.6.13	Los resultados de los perfiles, epidemiológicos de salud de los trabajadores, así como los conceptos de los exámenes de ingreso, periódico y de retiro de los trabajadores, en caso que no cuente con los servicios de médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo. 2. Cuando la empresa cuente con médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo los resultados de exámenes de ingreso, periódicos y de retiro, así como los resultados de los exámenes complementarios tales como paraclínicos, pruebas de monitoreo biológico, cuestionarios, antropométricos, medicográficos de firma y rasgo, así como los datos de monitoreo ambiental, por un período mínimo de 20 años. 3. Los resultados de los exámenes médicos ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estarán a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso pueden ser cobradas ni solicitadas al aspirante o al trabajador.
Medicina Preventiva (exámenes médicos ocupacionales, manejo, historia clínica, vigilancia epidemiológica, Servicios de Salud en el Trabajo)	Junta de Calificación de Invalidez, Trámites	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015	Ministerio del Trabajo	Artículo 2.2.5.1.2.	Los siguientes documentos y registros, deben ser conservados por un período mínimo de veinte (20) años, contados a partir del momento en que cese la relación laboral del trabajador con la empresa: 1. Los resultados de los perfiles, epidemiológicos de salud de los trabajadores, así como los conceptos de los exámenes de ingreso, periódico y de retiro de los trabajadores, en caso que no cuente con los servicios de médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo. 2. Cuando la empresa cuente con médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo los resultados de exámenes de ingreso, periódicos y de retiro, así como los resultados de los exámenes complementarios tales como paraclínicos, pruebas de monitoreo biológico, cuestionarios, antropométricos, medicográficos de firma y rasgo, así como los datos de monitoreo ambiental, por un período mínimo de 20 años. 3. Los resultados de los exámenes médicos ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estarán a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso pueden ser cobradas ni solicitadas al aspirante o al trabajador.
Medicina Preventiva (exámenes médicos ocupacionales, manejo, historia clínica, vigilancia epidemiológica, Servicios de Salud en el Trabajo)	Junta de Calificación de Invalidez, Trámites	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015	Ministerio del Trabajo	Artículo 2.2.5.1.2	Los siguientes documentos y registros, deben ser conservados por un período mínimo de veinte (20) años, contados a partir del momento en que cese la relación laboral del trabajador con la empresa: 1. Los resultados de los perfiles, epidemiológicos de salud de los trabajadores, así como los conceptos de los exámenes de ingreso, periódico y de retiro de los trabajadores, en caso que no cuente con los servicios de médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo. 2. Cuando la empresa cuente con médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo los resultados de exámenes de ingreso, periódicos y de retiro, así como los resultados de los exámenes complementarios tales como paraclínicos, pruebas de monitoreo biológico, cuestionarios, antropométricos, medicográficos de firma y rasgo, así como los datos de monitoreo ambiental, por un período mínimo de 20 años. 3. Los resultados de los exámenes médicos ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estarán a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso pueden ser cobradas ni solicitadas al aspirante o al trabajador.
Medicina Preventiva (exámenes médicos ocupacionales, manejo, historia clínica, vigilancia epidemiológica, Servicios de Salud en el Trabajo)	Junta de Calificación de Invalidez, Trámites	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015	Ministerio del Trabajo	Artículo 2.2.5.1.28	Los siguientes documentos y registros, deben ser conservados por un período mínimo de veinte (20) años, contados a partir del momento en que cese la relación laboral del trabajador con la empresa: 1. Los resultados de los perfiles, epidemiológicos de salud de los trabajadores, así como los conceptos de los exámenes de ingreso, periódico y de retiro de los trabajadores, en caso que no cuente con los servicios de médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo. 2. Cuando la empresa cuente con médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo los resultados de exámenes de ingreso, periódicos y de retiro, así como los resultados de los exámenes complementarios tales como paraclínicos, pruebas de monitoreo biológico, cuestionarios, antropométricos, medicográficos de firma y rasgo, así como los datos de monitoreo ambiental, por un período mínimo de 20 años. 3. Los resultados de los exámenes médicos ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estarán a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso pueden ser cobradas ni solicitadas al aspirante o al trabajador.
Medicina Preventiva (exámenes médicos ocupacionales, manejo, historia clínica, vigilancia epidemiológica, Servicios de Salud en el Trabajo)	Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones	Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 (Ver: Decreto 3518 de 2006)	Ministerio del Trabajo	17.18 2.8.1.2.3 2.8.1.2.4	Los siguientes documentos y registros, deben ser conservados por un período mínimo de veinte (20) años, contados a partir del momento en que cese la relación laboral del trabajador con la empresa: 1. Los resultados de los perfiles, epidemiológicos de salud de los trabajadores, así como los conceptos de los exámenes de ingreso, periódico y de retiro de los trabajadores, en caso que no cuente con los servicios de médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo. 2. Cuando la empresa cuente con médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo los resultados de exámenes de ingreso, periódicos y de retiro, así como los resultados de los exámenes complementarios tales como paraclínicos, pruebas de monitoreo biológico, cuestionarios, antropométricos, medicográficos de firma y rasgo, así como los datos de monitoreo ambiental, por un período mínimo de 20 años. 3. Los resultados de los exámenes médicos ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estarán a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso pueden ser cobradas ni solicitadas al aspirante o al trabajador.

Riesgo Psicosocial	Protección especial al talento humano	Ley 1616 del 21 de enero de 2013	Congreso de la República	21	Las Administradoras de Riesgos Laborales, de conformidad con el nivel de riesgo identificado, prestará la asesoría y asistencia técnica para implementar programas, campañas, servicios y acciones de educación y prevención, intervención y control de los factores de riesgo psicosocial a los trabajadores de la salud mental, cuya labor se relacione con la atención directa en consulta externa o hospitalaria, casos de violencia fatal y no fatal y atención psicosocial en situaciones de urgencia, emergencia y desastres. En todo caso las Administradoras de Riesgos Laborales deberán garantizar que sus empresas afiliadas incluyan y cumplan con el hechamiento del libro de trabajo anual dentro de su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
Riesgo Psicosocial	Incapacidades en salud mental	Ley 1616 del 21 de enero de 2013	Congreso de la República	38	Las personas que por razón de algún trastorno mental se encuentren inhabilitadas para desempeñar de manera temporal o permanente su profesión u oficio habitual, tendrán derecho a acceder a las prestaciones económicas generadas por incapacidad en las condiciones establecidas en las normas vigentes para los trabajadores dependientes e independientes.
AFILIACIÓN RIESGOS LABORALES CONTRATISTAS POR PERIODO MAYOR A UN MES					
Afiliación Riesgos Laborales Contratistas por periodo mayor a un mes	Afiliación - formatorios	Resolución 3736 de septiembre 8 de 2014	Ministerio de Salud y Protección Social	Toda la resolución	Se establecen los criterios y requisitos del formulario de afiliación al sistema de seguridad social integral para los contratistas independientes.
Afiliación Riesgos Laborales Contratistas por periodo mayor a un mes	Afiliación contratistas independientes - Afiliaciones colectivas	Decreto 1528 del julio 16 de 2015	Ministerio del Trabajo	Todos los artículos	Se corrigen algunos errores cometidos en el Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, contenidos en los artículos 2.2.4.2.1.6., 2.2.4.6.42, y 2.2.4.10.1., del título 4 del libro 2 de la parte 2, referente a Riesgos Laborales.
Afiliación Riesgos Laborales Contratistas por periodo mayor a un mes	Selección administradora de Riesgos Laborales	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 723 de 2013)	Ministerio del Trabajo	2.2.4.2.2.4	Las personas a las que se les aplica la presente sección, para efectos de su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, tienen el derecho a la libre elección de su Administradora de Riesgos Laborales, debiendo afiliarse a una sola.
Afiliación Riesgos Laborales Contratistas por periodo mayor a un mes	Afiliación por medio del contratante	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 723 de 2013)	Ministerio del Trabajo	2.2.4.2.2.5.	El contratante debe afiliar el Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas objeto de la presente sección, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3o del artículo 2o de la Ley 1562 de 2012. El incumplimiento de esta obligación, hará responsable al contratante de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar.
Afiliación Riesgos Laborales Contratistas por periodo mayor a un mes	Novedades al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 723 de 2013)	Ministerio del Trabajo	2.2.4.2.2.8.	Los contratantes deberán presentar la declaración de novedades previsible en forma anticipada a su ocurrencia; aquellas novedades no previsible, se reportarán el día de su ocurrencia o máximo el día hábil siguiente a aquel en el cual se tenga conocimiento. La declaración de novedades por parte de los contratantes deberá hacerse mediante formulario físico o electrónico, según el formato que el contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
Afiliación Riesgos Laborales Contratistas por periodo mayor a un mes	Obligaciones del contratante	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 723 de 2013)	Ministerio del Trabajo	2.2.4.2.2.15.	El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud.
Afiliación Riesgos Laborales Contratistas por periodo mayor a un mes	Obligaciones del contratista	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 723 de 2013)	Ministerio del Trabajo	2.2.4.2.2.16.	El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud.
Afiliación Riesgos Laborales Contratistas por periodo mayor a un mes	Exámenes Médicos ocupacionales	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 723 de 2013)	Ministerio del Trabajo	2.2.4.2.2.18.	En virtud de lo establecido en el parágrafo 3o del artículo 2o de la Ley 1562 de 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratante.
Afiliación Riesgos Laborales Contratistas por periodo mayor a un mes	Estatísticas de accidentalidad	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 723 de 2013)	Ministerio del Trabajo	2.2.4.2.2.20	El contratante debe incluir dentro de sus estadísticas, los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales que sufran las personas contratadas por contrato de prestación de servicio, superior a un (1) mes
RIESGO NATURALIZA					
Derechos y Garantías de las personas	Trabajo mujeres	Resolución 2400 del 22 de mayo de 1979	Ministerio del Trabajo	702	Las condiciones de trabajo deben adaptarse a la estructura más pequeña del cuerpo de la mujer y a su fuerza física menor que la del hombre.
Derechos y Garantías de las personas	Trabajo mujeres	Resolución 2400 del 22 de mayo de 1979	Ministerio del Trabajo	706	Las empresas que ocupen personal femenino, estarán en la obligación de incluir en el Comité de Higiene y Seguridad a dicho personal, en el cual tendrá una representación proporcional al número de mujeres ocupadas.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Corpos de Bomberos	Decreto 638 de 2016	Presidencia de la República	Todo	Los Cuerpos de Bomberos que realicen las labores de inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana en los términos del artículo 42 de la Ley 1575, de 2012, deberán contar con el personal idóneo para tal fin, conforme al reglamento que expida la Junta Nacional de Bomberos. Para el caso de Bomberos de la ciudad de Bogotá Distrito Capital, la verificación sobre el cumplimiento será realizada por la Dirección Segur fortaleciendo nuestro Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (NGRD) con capacidades adecuadas en los diferentes niveles de gobierno, con el propósito de contribuir a mejorar las acciones de prevención y mitigación del riesgo, así como su manejo cuando se materializa como desastre. Esto exige una articulación efectiva de los procesos de gestión del riesgo y de sus instancias de dirección y supervisión en sus diferentes escalas y acciones, lo cual requiere un esfuerzo importante de coordinación para lograr una articulación de Sistema de Emergencias Médicas - SEM. El SEM es un modelo general integrado, cuya estructura se define en el artículo 7 de la presente resolución, con el propósito de responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedades, accidentes de tránsito, traumatismos o patos cardiovasculares, que requieran atención por medio de urgencias, en lugares públicos o privados. Comprende, entre otros, los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la actuación del primer respondiente, la prestación de servicios en hospitales y de
Riesgo Naturaliza	Prevención y preparación ante emergencias	Rememoreción CNRR-G de 2017	Comité Nacional Para la Reducción del Riesgo	Toda	Segun fortaleciendo nuestro Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (NGRD) con capacidades adecuadas en los diferentes niveles de gobierno, con el propósito de contribuir a mejorar las acciones de prevención y mitigación del riesgo, así como su manejo cuando se materializa como desastre. Esto exige una articulación efectiva de los procesos de gestión del riesgo y de sus instancias de dirección y supervisión en sus diferentes escalas y acciones, lo cual requiere un esfuerzo importante de coordinación para lograr una articulación de Sistema de Emergencias Médicas - SEM. El SEM es un modelo general integrado, cuya estructura se define en el artículo 7 de la presente resolución, con el propósito de responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedades, accidentes de tránsito, traumatismos o patos cardiovasculares, que requieran atención por medio de urgencias, en lugares públicos o privados. Comprende, entre otros, los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la actuación del primer respondiente, la prestación de servicios en hospitales y de
Riesgo Naturaliza	Sistema de Emergencias Médicas	Resolución 926 de 2017	Ministerio de Salud y Protección Social	Toda	El 7° Simulacro Nacional de Respuesta a Emergencias pondrá a prueba la efectividad de Planes, Estrategias, Protocolos o Procedimientos, que permitan fortalecer los mecanismos de organización y comunicación entre los diferentes actores, operativos en situaciones de emergencia y a evaluar Sistemas de Comunicaciones, de Alerta y de Alarma buscando la articulación de la respuesta local y regional con la nacional.
Riesgo Naturaliza	Simulacro Nacional de Respuesta a Emergencias	Circular 31 de 2018	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	Toda	Obligación de tomar medidas para prevención de incendios en todos los establecimientos de trabajo que ofrezcan peligro de incendio, disponiéndose de suficiente número de tomas de agua con sus correspondientes mangueras, tanques de depósito de reserva o aparatos extintores, con personal debidamente entrenado en extinción de incendios.
Riesgo Naturaliza	Planes de Emergencias y Contingencias	Resolución 2400 del 22 de mayo de 1979	Ministerio de Trabajo	205	Todo establecimiento de trabajo, local o lugar de trabajo, en el cual exista riesgo potencial de incendio, dispondrá además de las puertas de entrada y salida de "salidas de emergencia" suficientes y convenientemente distribuidas para caso de incendio. Estas puertas como las ventanas deberán abrirse hacia el exterior y estarán libres de obstáculos.
Riesgo Naturaliza	Planes de Emergencias y Contingencias	Resolución 2400 del 22 de mayo de 1979	Ministerio de Trabajo	207	Todo establecimiento de trabajo deberá contar con extinguidores de incendio, de tipo adecuado a los materiales usados y a la clase de riesgo. El equipo que se disponga para combatir incendios, deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, y serán revisados como mínimo una vez al año.
Riesgo Naturaliza	Extinción de incendios	Resolución 2400 del 22 de mayo de 1979	Ministerio de Trabajo	220	El número total de extinguidores no será inferior a uno por cada 200 metros cuadrados de local o fracción. Los extinguidores se colocarán en las proximidades de los lugares de mayor riesgo o peligro y en sitios que se encuentren libres de todo obstáculo que permita acceder fácilmente a los mismos. El personal deberá estar instruido sobre el manejo de los extinguidores según el tipo, de acuerdo a la clase de incendio en sus comienzos, pueda ser rápidamente combatido, para salvar el personal y los bienes materiales, según las siguientes normas: a) Si en los locales existe agua o presión, se dispondrá de suficiente número de tomas o bocas de agua y de las correspondientes
Riesgo Naturaliza	Medidas contra incendio de locales líquidos inflamables	Resolución 2400 del 22 de mayo de 1979	Ministerio de Trabajo	222	Los establecimientos de trabajo por sus características industriales y tamaño de sus instalaciones establecerán entre sus trabajadores una Brigada de Incendio, constituida por personal voluntario debidamente entrenado para la labor de extinción de incendios dentro de las zonas de trabajo del establecimiento.
Riesgo Naturaliza	Planes de Emergencias y Contingencias	Resolución 2400 del 22 de mayo de 1979	Ministerio de Trabajo	223	Uso de color rojo para identificar equipos de control de incendios.
Riesgo Naturaliza	Planes de Emergencias y Contingencias	Resolución 2400 del 22 de mayo de 1979	Ministerio de Trabajo	224	Cuando puedan ocurrir incendios en equipos eléctricos a tensión, no deberá usarse equipo portátil extintores de soda ácido, de espuma o de agua, que son materiales conductores de la corriente eléctrica, con peligro de electrocución, etc; se deberán usar en estos casos, equipos de extinción de bicloruro de carbono, polvo químico seco u otros sistemas equivalentes.
Riesgo Naturaliza	Incendio por equipos electrónicos	Resolución 2400 del 22 de mayo de 1979	Ministerio de Trabajo	226	Los sistemas de alarmas para los conatos de incendio, como medida de seguridad y actuación rápida para extinguir el fuego, deberán reunir los siguientes requisitos: a) Deberán transmitir señales dignas de confianza. b) Las señales deberán llegar a las personas capacitadas para que respondan a ellas. c) Deberán llamar inmediatamente la atención "fuego" en forma inequívoca. d) Deberán indicar el lugar del incendio. e) Los medios para transmitir la alarma deberán ser accesibles y muy simples, no dando ocasión a demoras o errores, por parte de la persona encargada. f) La alarma será audible para las personas del edificio o local de trabajo, así como para visitantes.
Riesgo Naturaliza	Alarmas de incendio	Resolución 2400 del 22 de mayo de 1979	Ministerio de Trabajo	231	En todos los establecimientos de trabajo se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones respecto a las salidas de escape o de emergencia: Ninguna parte o zona del establecimiento deberá estar obstruida de una salida al exterior y dicha salida deberá estar en función del grado de riesgo existente. Cada piso deberá tener por lo menos dos salidas, suficientemente amplias, protegidas contra las flamas y el humo y bien separadas entre sí. Los accesorios de material, las accesorios de material, los accesorios y accesorios de mano no deberán constituir como estado de emergencia. Las salidas deberán estar marcadas con flechas amarillas. El acceso a las salidas de
Riesgo Naturaliza	Salidas de Emergencia	Resolución 2400 del 22 de mayo de 1979	Ministerio de Trabajo	234	Disponer de personal adiestrado, métodos, equipos y materiales adecuados y suficientes para la prevención y extinción de incendios.
Riesgo Naturaliza	programa de entrenamiento y capacitación	Ley 9 del 24 de enero de 1979	Congreso de la República	114	Equipos y dispositivos para extinción de incendios diseñados, construidos y mantenidos para que puedan ser usados de inmediato con la máxima eficiencia.
Riesgo Naturaliza	Equipo de Emergencia	Ley 9 del 24 de enero de 1979	Congreso de la República	116	La presente Ley establece criterios y requisitos mínimos para el diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones nuevas, así como de aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, que puedan verse sometidas a fuerzas sísmicas y otras fuerzas impuestas por la naturaleza o el uso, con el fin de que sean capaces de resistirlas, incrementar su resistencia a los efectos que éstas producen, reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos.
Riesgo Naturaliza	construcciones sismorresistentes	Ley 400 del 25 de agosto de 1997	Congreso de la República	1	Se deben elaborar instructivos para el desarrollo de planes de emergencia, contingencia y de ejercicios de simulación
Riesgo Naturaliza	por el cual se adopta el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.	Decreto 03 del 19 de enero de 1998	Presidencia de la República	7	Por el cual se adopta el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.
Riesgo Naturaliza	por el cual se adopta el Plan Distrital para la Prevención y Atención de Emergencias para Bogotá D.C	Decreto 423 del 11 octubre de 2006	Alcalde de Bogotá	1	La Administración Distrital promoverá acciones para que todos los patrones con carácter de empresa y domicilio en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con las normas en materia de riesgos profesionales y salud ocupacional, y en especial la Resolución 1016 de 1989 del Ministerio de la Protección Social, informe a la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias -DPAE- sobre la implementación de sus planes de emergencia, para ello contará con un plazo de cuatro meses contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, a través del formulario electrónico que para este fin elabora esta entidad.
Riesgo Naturaliza	Atención de Emergencias	Acuerdo 341 de diciembre 19 de 1998	Consejo de Bogotá	4	La gestión del riesgo de desastres, en relación a la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.
Riesgos Naturaliza	de la gestión del riesgo	Ley 1523 del 24 de abril de 2012	Congreso de la República	1	En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias. Su
Riesgos Naturaliza	De la responsabilidad del riesgo	Ley 1523 del 24 de abril de 2012	Congreso de la República	2	Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura asociada a aquellos que se detonen de los daños de la
Riesgos Naturaliza	Análisis específicos de riesgo y planes de contingencia.	Ley 1523 del 24 de abril de 2012	Congreso de la República	42	Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.
Riesgo Naturaliza	Elaboración del plan de gestión del riesgo para públicas y privadas.	Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017	Presidencia de la república	1	Conformación, capacitación y entrenamiento para las Brigadas Contraincendios de los sectores energéticos, industrial, petrolero, minero, portuario, comercial y similares
Riesgo Naturaliza	Capacitación brigadas contra incendios	Resolución 256 del 21 de octubre de 2014	Dirección Nacional de Bomberos	1	Las personas que participen de la brigada contraincendio deberán ser escogidos entre los empleados de las instalaciones.
Riesgo Naturaliza	elección miembros	Resolución 256 del 21 de octubre de 2014	Dirección Nacional de Bomberos	3	

Riesgo Naturaleza	programa de entrenamiento y capacitación	Resolución 256 del 21 de octubre de 2014	Dirección Nacional de Bomberos	7	Se debe establecer y mantener un programa de entrenamiento y capacitación para todos los miembros de la brigada contraincendio para garantizar que sean capaces de desempeñar las tareas de respuesta inicial asignada de manera que no presente riesgo para ellos o los otros miembros.
Riesgo Naturaleza	programa de entrenamiento y capacitación	Resolución 256 del 21 de octubre de 2014	Dirección Nacional de Bomberos	7	Todos los miembros deben ser entrenados hasta un nivel de competencia acorde con las tareas de respuesta y funciones que se espera desempeñen, incluyendo la operación de todos los equipos y sistemas de atención de incendios, re
Riesgo Naturaleza	Recapacitación	Resolución 256 del 21 de octubre de 2014	Dirección Nacional de Bomberos	16	Es el proceso anual obligatorio, por el cual se actualizan conocimientos y se entrena en habilidades y destrezas a la brigada contraincendio según su clase o especialidad. Su intensidad horaria no podrá ser inferior al 50% del curso mínimo inicial.
Riesgo Naturaleza	POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA	Ley 1575 del 21 de agosto de 2012	Congreso de la República	1, parágrafo 2, art 18, inciso 2 art. 26	Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio.
Riesgo Naturaleza	Se emite Reglamento de Bomberos de Colombia	Resolución 661 del 26 de junio de 2014 ver circular de 2/9/16	Ministerio del Interior	203-213	Capítulo XVIII ARTÍCULO 203. DEFINICIÓN La visita técnica de inspección ocular de seguridad es una actividad que debe realizar un cuerpo de bomberos dentro de su jurisdicción, al
Riesgo Naturaleza	plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias	Decreto único reglamentario 1072 del 26 de mayo de 2015,	Ministerio de Trabajo	2.2.4.6.25,	El empleador debe implementar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que considere como mínimo: 1. Identificar sistemáticamente todas las amenazas que puedan afectar a la empresa; 2. Identificar los recursos disponibles, incluyendo las medidas de prevención y control existentes al interior de la empresa para prevención. Por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres Artículo 1. Adopción del Plan Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres.
Riesgo Naturaleza	Por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres Artículo 1. Adopción del Plan Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres	Decreto 308 del 24 de febrero de 2016	Presidencia de la República	todos	Adóptese el Plan Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres "Una Estrategia Desarrollo" para el período 2015 - 2025, según los
Riesgo Naturaleza	Simulacro	Circular 031 de 24 de abril de 2016	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	Toda la circular	7° Simulacro Nacional de Respuesta a Emergencias,
COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL					
Comité de convivencia laboral	Resolución modificatoria	Resolución 1366 del 18 de julio de 2012	Ministerio de Trabajo	Toda la resolución	Modifica resolución 652 de 2012
Comité de convivencia laboral	Objeto	Resolución 652 del 30 de abril de 2012	Ministerio de Trabajo	1	El objeto de la presente resolución es definir la conformación, y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como establecer la responsabilidad que les asiste a los empleadores públicos y privados y a los Administradores de Riesgos Profesionales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, contenidas en el artículo 14 de la Resolución número 2946 de 2006.
Comité de convivencia laboral	Conformación	Resolución 652 del 30 de abril de 2012	Ministerio de Trabajo	3	El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes. Los integrantes del Comité preferiblemente contarán con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos. En el caso de empresas con menos de veinte (20) trabajadores, dicho comité estará conformado por un representante de los trabajadores y uno (1) del empleador, con sus respectivos suplentes. El empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que no excluya la participación de los trabajadores en entidades académicas, públicas o privadas. Las entidades públicas y las empresas privadas deberán conformar un (1) comité por empresa y podrán voluntariamente integrar comités de convivencia laboral adicionales, de acuerdo a su organización interna, por regiones geográficas o departamentos o municipios del país. Respecto de las quejas por hechos que presuntamente constituyan conductas de acoso laboral en las empresas privadas, los trabajadores podrán presentarlas únicamente ante el Inspector de Trabajo de la Dirección Territorial donde ocurrieron los hechos.
Comité de convivencia laboral	Comité de convivencia laboral	Resolución 652 del 30 de abril de 2012	Ministerio de Trabajo	4	Las entidades públicas o empresas privadas deberán garantizar un espacio físico para las reuniones y demás actividades del Comité de Convivencia Laboral, así como para el manejo reservado de la documentación y realizar actividades de capacitación para los miembros del Comité sobre resolución de conflictos, comunicación asertiva y otros temas considerados prioritarios para el funcionamiento del mismo.
Comité de convivencia laboral	Periodo del comité de convivencia laboral	Resolución 652 del 30 de abril de 2012	Ministerio de Trabajo	5	El periodo de los miembros del Comité de Convivencia será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la atención y designación.
Comité de convivencia laboral	Reuniones comité de convivencia laboral	Resolución 652 del 30 de abril de 2012	Ministerio de Trabajo	9	El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocada por cualquiera de sus integrantes.
Comité de convivencia laboral	Recursos para el funcionamiento del comité	Resolución 652 del 30 de abril de 2012	Ministerio de Trabajo	10	Las entidades públicas o empresas privadas deberán garantizar un espacio físico para las reuniones y demás actividades del Comité de Convivencia Laboral, así como para el manejo reservado de la documentación y realizar actividades de capacitación para los miembros del Comité sobre resolución de conflictos, comunicación asertiva y otros temas considerados prioritarios para el funcionamiento del mismo.
Comité de convivencia laboral	Responsabilidad de los empleadores	Resolución 652 del 30 de abril de 2012	Ministerio de Trabajo	11	Las entidades públicas o las empresas privadas, a través de la dependencia responsable de gestión humana y los Programas de Salud Ocupacional, deben desarrollar las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, con el fin de promover un excelente ambiente de convivencia laboral, fomentar relaciones sociales positivas entre todos los trabajadores de empresas e instituciones públicas y privadas y respaldar la dignidad e integridad de las personas en el trabajo.
REGIMEN GENERAL DE RIESGOS LABORALES					
Regimen general de Riesgos Laborales	Notificación	Decreto 614 del 14 de marzo de 1984	Ministerio de la Protección Social	24	Notificar obligatoriamente a las autoridades competentes los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales que se presenten;
Regimen general de Riesgos Laborales	Notificación	Resolución 5263 de 2017	Ministerio del trabajo		Por el cual se modifican los artículos 6° y 7° de la Resolución número 4247 de 2016, referente a la inscripción para el ejercicio de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales
Regimen general de Riesgos Laborales	Asistencia	Decreto 614 del 14 de marzo de 1984	Ministerio de la Protección Social	24	Informar a los trabajadores sobre los riesgos a los cuales están sometidos sus efectos y las medidas preventivas correspondientes;
Regimen general de Riesgos Laborales	Obligaciones del empleador	Decreto 1295 del 22 de junio de 1994	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	16	Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales
Regimen general de Riesgos Laborales	Obligaciones del empleador	Decreto 1295 del 22 de junio de 1994	Presidencia de la República	21, Literal H	Informar a la entidad administradora de riesgos profesionales a la que esta afiliado, las novedades laborales de sus trabajadores, incluido el nivel de ingreso y sus cambios, las vinculaciones y retiros.
Regimen general de Riesgos Laborales	Información de riesgos laborales	Decreto 1295 del 22 de junio de 1994	Presidencia de la República	62	Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada.
Regimen general de Riesgos Laborales	Responsables de la prevención riesgos laborales	Decreto 1295 del 22 de junio de 1994	Presidencia de la República	66	Los empleadores, además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el programa de salud ocupacional según lo establecido en las normas vigentes, son responsables de los riesgos originados en su ambiente de trabajo. Las entidades administradoras de riesgos profesionales, por delegación del estado, ejercen la vigilancia y control en la prevención de los riesgos profesionales de las empresas que tienen afiliadas, a las cuales deberán asesorar en el diseño del programa permanente de salud ocupacional.
Regimen general de Riesgos Laborales	Instrucciones para vigilancia y control del Regimen de Riesgos Laborales	Circular Unificada 01 del 22 de abril de 2004	Dirección General de Riesgos Laborales	1	Divulgación de la política de salud ocupacional de la empresa, de los derechos Y deberes de los trabajadores
Regimen general de Riesgos Laborales	Obligación del empleador y del contratante	Resolución 156 del 27 de enero de 2005	Ministerio de la Protección Social	3	De conformidad con el artículo 6° del artículo 21° y el artículo 10° del Decreto 1295 de 1994 y artículo 11° del Decreto 2800 de 2005, el empleador o contratante deberá notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador y a la correspondiente administradora de riesgos profesionales, sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional. Copia del informe deberá suministrarse al trabajador y cuando sea el caso, a la institución prestadora de servicios de salud que atiende dichos eventos.
Regimen general de Riesgos Laborales	Reporte accidente de trabajo	Resolución 1570 del 26 de mayo de 2005	Ministerio de Protección social	5	Para tal efecto, el empleador o el contratante deberá diligenciar completamente el informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad profesional, cualquier modificación en su contenido, deberá darse a conocer a la
Regimen general de Riesgos Laborales	Reporte accidente de trabajo	Resolución 1570 del 26 de mayo de 2005	Ministerio de Protección social	5	Cuando el empleador o contratante no reporte el accidente de trabajo o la enfermedad profesional y el aviso lo dé el trabajador o la persona interesada, el conforante dispone el inciso 5° del artículo 3° de la Resolución 00156 de 2005, la Entidad Administradora de Riesgos Profesionales (entidad) y complementará la información que se requiere, para efecto de diligenciar las variables contenidas en el anexo técnico que forma parte integral de la presente Resolución.
Regimen general de Riesgos Laborales	Investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Resolución 1401 del 24 de mayo de 2007	Ministerio de la Protección Social	1	Los aporantes o denunciantes en el anterior no tienen las siguientes obligaciones: 1. Conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la presente resolución. 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, conforme lo determina la presente resolución.
Regimen general de Riesgos Laborales	Equipo investigador	Resolución 1401 del 24 de mayo de 2007	Ministerio de la Protección Social	7	El aporte debe conformar un equipo para la investigación de todos los incidentes y accidentes de trabajo, integrado como mínimo por el jefe inmediato o superior del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el incidente, un representante del Comité Paritario de Salud Ocupacional o el Vigía Ocupacional y el encargado del desarrollo del programa de salud ocupacional. Cuando el aporte no tenga la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador integrado por trabajadores convocados para tal fin.
Regimen general de Riesgos Laborales	Investigación de accidentes con víctimas	Resolución 1401 del 24 de mayo de 2007	Ministerio de la Protección Social	7	Cuando el accidentado sea un trabajador en misión, un trabajador asociado a un organismo de trabajo asociado o cooperativo o un trabajador independiente, la responsabilidad de la investigación será tanto de la empresa de servicios temporales como de la empresa usuaria; de la empresa beneficiaria del servicio del trabajador asociado y del contratante, según sea el caso. En el concepto técnico se deberá indicar el contrato que le corresponde implementar a cada una.
Regimen general de Riesgos Laborales	Remisión de investigaciones	Resolución 1401 del 24 de mayo de 2007	Ministerio de la Protección Social	14	El aporte debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del accidente o del informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves definidos en el artículo 3° de la presente resolución.
Regimen general de Riesgos Laborales	Empresas de alto riesgo	Resolución 1250 de noviembre 27 de 2011	Ministerio de Salud y la Protección Social	Toda la resolución y su anexo	Se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Cricolite y otras Fibras de uso similar, contenido en el anexo técnico que forma parte integral de la presente resolución.
Regimen general de Riesgos Laborales	Afiliados obligatorios	Ley 1562 del 11 de Julio de 2012	Congreso de la República	2	Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales
Regimen general de Riesgos Laborales	Definición accidente de Trabajo	Ley 1562 del 11 de Julio de 2012	Congreso de la República	3	Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psíquica, una invalidez o la muerte.
Regimen general de Riesgos Laborales	Definición accidente de Trabajo	Ley 1562 del 11 de Julio de 2012	Congreso de la República	4	Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución. Se establece el concepto de enfermedad laboral como aquella contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como del área de las cotizaciones, las actividades mínimas de promoción y prevención en el Sistema General de Riesgos Laborales por parte de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales serán las siguientes:
Regimen general de Riesgos Laborales	Servicios de promoción y prevención	Ley 1562 del 11 de Julio de 2012	Congreso de la República	11	1. Actividades básicas programadas y evaluadas conforme a los indicadores de Riesgos Laborales para las empresas correspondiente al
Regimen general de Riesgos Laborales	Aviso ocurrencia accidente de trabajo	Decreto 019 del 10 de enero de 2012	Presidencia de la República	140	El aviso de que trata el artículo 220 del Código Sustantivo del Trabajo se hará a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad que rige el Sistema General de Riesgos Profesionales.
Regimen general de Riesgos Laborales	Formulario de novedades de Riesgos Laborales	Resolución 2388 del 10 junio de 2016 (Antes Resolución 2057 de 2015)	Ministerio de Trabajo	1	Adóptese el formulario único, contenido en el Anexo técnico N° 1 que hace parte integral de la presente resolución, como documento para la afiliación, retiro y novedades de los trabajadores y contratistas al Sistema General de Riesgos Profesionales.

Regimen general de Riesgos Laborales	Por la cual se modifica el artículo 30 de la Resolución número 156 de 2005.	Resolución 2851 del 28 de julio de 2015	Ministerio de Trabajo	1	El empleador o contratante deberá notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador, a la correspondiente administradora de riesgos laborales y a la respectiva Dirección Territorial u Oficina Especial del Ministerio de Trabajo donde hayan sucedido los hechos sobre la ocurrencia de trabajo o de enfermedad laboral. Copia del informe deberá suministrarse al trabajador y guardado sea el caso, a la institución rectora de servicios de salud que atienda dichos eventos.
Regimen general de Riesgos Laborales	Objeto	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 2923 de 2011)	Ministerio de Trabajo	2.2.4.7.1.	El objeto del presente decreto es establecer el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Profesionales.
Regimen general de Riesgos Laborales	Ámbito de aplicación	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 2923 de 2011)	Ministerio de Trabajo	2.2.4.7.2.	Las disposiciones del presente decreto y de las normas que se desprendan del mismo se aplicarán por parte de los integrantes mencionados, respecto del cumplimiento de sus responsabilidades en materia de prevención de riesgos ocupacionales, desarrollo del programa de salud ocupacional y aplicación de los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo.
Regimen general de Riesgos Laborales	Auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención en salud ocupacional y riesgos profesionales.	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 2923 de 2011)	Ministerio de Trabajo	2.2.4.7.6.	Es el mecanismo sistemático y continuo de evaluación del cumplimiento de estándares de calidad complementarios a los estándares mínimos, conforme a los programas de auditoría, que deberán ser concordantes con la intencionalidad de los estándares de acreditación y superiores a los que se determinan como básicos en el Sistema de Estándares Mínimos según lo determine el Ministerio de la Protección Social a través de sus vece.
Regimen general de Riesgos Laborales	Sistema de acreditación.	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 2923 de 2011)	Ministerio de Trabajo	2.2.4.7.7.	El Sistema de Acreditación es el conjunto de entidades, estándares, actividades de apoyo y procedimientos de autoevaluación, mejoramiento y evaluación externa, destinados a demostrar, evaluar y comprobar el cumplimiento de niveles superiores de calidad por parte de todos los integrantes del Sistema General de Riesgos Profesionales mencionados en el artículo 2° del presente decreto y que deseen voluntariamente accederse a dicho sistema.
Regimen general de Riesgos Laborales	Accidente de trabajo y enfermedad laboral con muerte del trabajador	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 1530 de 1996)	Ministerio del Trabajo	2.2.4.1.6.	Cuando un trabajador fallezca como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, el empleador deberá adelantar, junto con el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o el Vigía de seguridad y salud en el trabajo, según sea el caso, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de la muerte, una investigación encaminada a determinar las causas del evento y remitirla a la Administradora correspondiente, en los formatos que para tal fin estén determinados, los cuales deberán ser aprobados por la Administradora correspondiente.
Regimen general de Riesgos Laborales	Afiliación de trabajadores de empresas de servicios temporales	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 1530 de 1996)	Ministerio del Trabajo	2.2.4.2.4.1.	Los trabajadores permanentes y en misión de las empresas de servicios temporales deberán ser afiliados por estas a una Administradora de Riesgos Laborales. Igualmente deberán ser afiliados los trabajadores a los Sistemas General de Pensiones y Salud, a través de las Empresas Promotoras de Salud.
Regimen general de Riesgos Laborales	Pago de cotizaciones trabajados en misión	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 1530 de 1996)	Ministerio del Trabajo	2.2.4.2.4.3.	Las empresas de servicios temporales tendrán a su cargo el pago de las cotizaciones para el Sistema General de Riesgos Laborales de sus trabajadores a la correspondiente ARL, donde lo hayan afiliado.
Regimen general de Riesgos Laborales	Reporte de accidente de trabajo y enfermedad laboral en misión	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 1530 de 1996)	Ministerio del Trabajo	2.2.4.2.4.5.	Para los efectos del cómputo del Índice de Lesiones Incapacitantes (LI), y la Evaluación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), las empresas usuarias deben obligatoriamente reportar a la ARL a la cual se encuentren afiliados el número y la actividad de los trabajadores en misión que sufren Accidentes de Trabajo o Enfermedad Laboral.
Regimen general de Riesgos Laborales	Selección.	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 1772 de 1994)	Ministerio de Trabajo	2.2.4.2.1.1.	Los empleadores que tengan a su cargo uno o más trabajadores deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales. La selección de la entidad administradora de riesgos laborales es libre y voluntaria por parte del empleador.
Regimen general de Riesgos Laborales	Formulario de afiliación	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 1772 de 1994)	Ministerio de Trabajo	2.2.4.2.1.2.	Efectuada la selección el empleador deberá adelantar el proceso de vinculación con la respectiva entidad administradora, mediante el diligenciamiento de un formulario provisto para el efecto por la entidad administradora seleccionada, establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
Regimen general de Riesgos Laborales	Efectos de la afiliación	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 1772 de 1994)	Ministerio de Trabajo	2.2.4.2.1.3.	De conformidad con el literal k) del artículo 40 del Decreto Ley 1295 de 1994, la afiliación se entiende efectuada al día siguiente de aquel en que el formulario ha sido recibido por la entidad administradora respectiva.
Regimen general de Riesgos Laborales	Cambio de administradora de riesgos laborales	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 1772 de 1994)	Ministerio de Trabajo	2.2.4.2.1.4.	Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que asiste a la entidad administradora de riesgos laborales de determinar, con posterioridad a la afiliación, los trabajadores que voluntariamente se transfieren a otra entidad administradora de riesgos laborales una vez cada año, contado desde la afiliación inicial o el último traslado.
Regimen general de Riesgos Laborales	Obligaciones especiales del empleador	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 1772 de 1994)	Ministerio de Trabajo	2.2.4.2.1.5.	Para estos efectos, deberán diligenciar el formulario que para tal fin aprobó la Superintendencia Financiera, y dar aviso a la entidad administradora de riesgos laborales de sus trabajadores, mediante comunicación individual o colectiva, la entidad administradora de riesgos laborales a la cual están afiliados. Igualmente, deberá transmitir dicha información, por escrito, a la entidad o entidades promotoras de salud a la que estén afiliados sus trabajadores.
Regimen general de Riesgos Laborales	Afiliación colectiva al sistema general de riesgos laborales	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 3615 de 2005)	Ministerio del Trabajo	2.2.4.2.1.7.	La afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Laborales, solo podrá realizarse a través de las entidades, entendidas estas como las definidas en el numeral 2.1. del artículo 2° del Decreto número 3615 de 2005, o la norma que lo modifique o sustituya.
Regimen general de Riesgos Laborales	Reporte de accidente de trabajo y enfermedad laboral a las direcciones territoriales	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 472 de 2015)	Ministerio del Trabajo	2.2.4.1.7.	La clasificación del riesgo del trabajador independiente se realizará de acuerdo con la actividad, año, oficio, o profesión que desempeñe la actividad. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficina Especial correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o hecho del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 4° del Decreto número 1530 de 1996.
COMITÉ DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL					
COPASST	Comité	Decreto 614 del 14 de marzo de 1984	Ministerio de la Protección Social	24	Permitir la constitución y el funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo y auspiciar su participación en el desarrollo del Programa de Salud Ocupacional correspondiente.
COPASST	Responsabilidades del comité	Decreto 614 del 14 de marzo de 1984	Ministerio de la Protección Social	26	Los comités de medicina, higiene y seguridad industrial, tendrán las siguientes responsabilidades:
COPASST	Obligación copaso	Resolución 2013 del 6 de junio de 1986	Ministerio de la protección Social	1	a) Participar de las actividades de promoción, divulgación e información, sobre medicina, higiene y seguridad industrial entre patronos y trabajadores, para obtener su participación activa en el desarrollo de los programas y actividades de Salud Ocupacional de la empresa.
COPASST	Conformación comité	Resolución 2013 del 6 de junio de 1986	Ministerio de la protección Social	4	Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución.
COPASST	Obligaciones del empleador	Resolución 2013 del 6 de junio de 1986	Ministerio de la protección Social	14	La empresa que posea dos o más establecimientos de trabajo podrá conformar varios Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, uno por cada establecimiento, teniendo en cuenta su organización interna.
COPASST	obligaciones de los trabajadores	Resolución 2013 del 6 de junio de 1986	Ministerio de la protección Social	15	a. Propiciar la elección de los representantes de los trabajadores al Comité. b. Designar sus representantes al Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.
COPASST	Periodo del COPASST	Decreto 1295 del 22 de junio de 1994	Ministerio del trabajo	63	a. Elegir libremente sus representantes al Comité de Medicina, Higiene y Seguridad en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicio ordenados por el empleador. b. Informar al Comité de las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de trabajo.
COPASST	Eliminación registro	Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010	Congreso de la República	65	Se aumenta a dos años el periodo de los miembros del comité. El empleador se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité.
COPASST	Definición	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015	Ministerio de Trabajo	2.2.4.6.2.	Registro Comité Paritario de Salud Ocupacional suprimase el literal f) del artículo 21 del Decreto-Ley 1295 de 1984. Registrar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el comité paritario de salud ocupacional o el vigía ocupacional correspondiente.
COPASST				2.2.4.6.5.	se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes tendrán las funciones establecidas en la normatividad vigente.
COPASST				2.2.4.6.6.	Política de Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda de conformidad con la normatividad vigente.
COPASST				2.2.4.6.8.	Así mismo, el empleador debe informar a los trabajadores y/o contratistas, a sus representantes ante el Comité Paritario o el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la normatividad vigente, sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo SG-SST e igualmente, debe evaluar las recomendaciones emanadas de éstos para el mejoramiento del SG-SST.
COPASST	Copaso-SG-SST	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015	Ministerio de Trabajo	2.2.4.6.11.	El programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo SST, debe ser revisado mínimo una (1) vez al año, con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y la alta dirección de la empresa: con el fin de identificar las acciones de mejora.
COPASST				2.2.4.6.15.	Se debe informar Sobre el resultado de las evaluaciones higiénicas ambientes trabajo para que emita las recomendaciones a que haya lugar
COPASST				2.2.4.6.29.	El empleador debe realizar una auditoría anual, la cual será planificada con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y la auditoría se realiza con personal interno de la entidad, debe ser independiente a la actividad, área o proceso objeto de verificación
CONTRATO DE APRENDIZAJE					
Control de Aprendizaje	definición contrato de aprendizaje	Ley 789 del 27 de Diciembre de 2002	Congreso de la República	30	El contrato de aprendizaje es una forma especial dentro del Derecho Laboral, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional, académica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación y esto lo implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades de la empresa, por cualquier tiempo.
Control de Aprendizaje	Monetización cuota de aprendices	Decreto 2878 de diciembre 20 de 2013	Ministerio de Trabajo	Todo el decreto	El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA impondrá sanciones, conforme lo establece el numeral 16 del artículo 4° del Decreto 249 de 2004, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.
Control de Aprendizaje	Cuota de sostenimiento para aprendices	Decreto 384 de enero 31 de 2014	Ministerio del Trabajo	Todo el decreto	Por el cual se establece el apoyo de sostenimiento de aprendices en la fase práctica para el año 2014
Control de Aprendizaje	Formalidades del contrato de aprendizaje	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 933 de 2003)	Ministerio de Trabajo	2.2.6.3.2.	El contrato de aprendizaje deberá constar por escrito y contener como mínimo la siguiente información: 1. Razón social de la empresa patrocinadora, número de identificación tributaria (NIT), nombre de su representante legal y el número de su cédula de ciudadanía. 2. Razón social o nombre de la entidad de formación que atenderá la fase lectiva del aprendiz con el número de identificación tributaria (NIT), nombre del representante legal y el número de su cédula de ciudadanía.
Control de Aprendizaje	Edad mínima para el contrato de aprendizaje	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 933 de 2003)	Ministerio de Trabajo	2.2.6.3.3.	El contrato de aprendizaje podrá ser celebrado por personas que hayan cumplido la edad establecida por la normatividad vigente, que hayan completado sus estudios primarios o demuestren poseer conocimientos equivalentes a ellos, es decir saber leer y escribir.
Control de Aprendizaje	Apoyo de sostenimiento mensual	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 933 de 2003)	Ministerio de Trabajo	2.2.6.3.4.	Cuando las fases lectiva y práctica se realicen en forma simultánea durante el proceso de formación, el reconocimiento de apoyo de sostenimiento mensual se hará en forma proporcional al tiempo de dedicación a cada una de ellas.
Control de Aprendizaje	Afiliación al sistema de seguridad social integral	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 933 de 2003)	Ministerio de Trabajo	2.2.6.3.5.	La afiliación de los aprendices alumnos y el pago de aportes se cumplirá plenamente por parte del patrocinador así: 1. Durante las fases lectiva y práctica el aprendiz estará cubierto por el Sistema de Seguridad Social en Salud y la cotización será cubierta plenamente por la empresa patrocinadora, sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente. 2. Terminada la relación de aprendizaje por cualquier causa, la empresa patrocinadora deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporcionalidad e informar de inmediato a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, (SENA), o a la dependencia que haga sus veces, donde funcione el domicilio principal de aquella, pudiendo este verificarse en cualquier momento.
Control de Aprendizaje	Terminación contrato de aprendizaje	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 933 de 2003)	Ministerio de Trabajo	2.2.6.3.6.	La cuota mínima de aprendices en los términos de la Ley será determinada por la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, (SENA), del domicilio principal de la empresa. Lo anterior se efectuará sin perjuicio de la obligación que les asiste a los empleadores de establecer el número de aprendices que les corresponde, vinculados o realizar la monetización, debiendo informar a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, (SENA), donde funcione el domicilio principal de la empresa, dentro del mes siguiente a la contratación o monetización de la cuota de aprendices.
Control de Aprendizaje	Regulación de cuota de aprendices	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 933 de 2003)	Ministerio de Trabajo	2.2.6.3.11.	Esta podrá optar por la monetización total o parcial, para lo cual deberá informar su decisión a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, (SENA), del domicilio principal de donde funciona la empresa, dentro del término de ejecución del acto administrativo respectivo; de lo contrario, deberá hacer efectiva la vinculación de los aprendices de acuerdo con la regulación prevista para el efecto.
Control de Aprendizaje	Monetización cuota de aprendices	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 933 de 2003)	Ministerio de Trabajo	2.2.6.3.13.	Esta podrá optar por la monetización total o parcial, para lo cual deberá informar su decisión a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, (SENA), del domicilio principal de donde funciona la empresa, dentro del término de ejecución del acto administrativo respectivo; de lo contrario, deberá hacer efectiva la vinculación de los aprendices de acuerdo con la regulación prevista para el efecto.

Contrato de Aprendizaje	Empleadores obligados a contratar aprendices	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 933 de 2003)	Ministerio de Trabajo	2.2.6.3.24.	Se encuentran obligados a vincular aprendices todos los empleadores de carácter privado que desarrollen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción y que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15).
Contrato de Aprendizaje	Documentos para la revisión	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 933 de 2003)	Ministerio de Trabajo	2.2.6.3.25.	Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta del orden nacional, departamental, distrital y municipal, deberán presentar los documentos que se detallan a continuación para la revisión de la práctica o productiva, salvo los siguientes casos, en los cuales se circunscribirá al otorgamiento de formación práctica empresarial: 1. Prácticas de estudiantes universitarios. En este caso la duración máxima de la relación de aprendizaje será del mismo tiempo que señale el contrato de aprendizaje.
Contrato de Aprendizaje	Duración del contrato de aprendizaje	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 933 de 2003)	Ministerio de Trabajo	2.2.6.3.26.	Para efectos de la determinación de la cuota de aprendices, enténdase por trabajador toda persona natural que presta un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo subordinada dependencia o subordinación y mediante remuneración, independientemente de la modalidad o clase de contrato de trabajo, de su duración, jornada laboral o forma de pago del salario.
Contrato de Aprendizaje	cuota de aprendices	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 933 de 2003)	Ministerio de Trabajo	2.2.6.3.32.	Para determinar la cuota de aprendices en empresas en las que sus trabajadores laboren menos de la jornada ordinaria de trabajo, se deberá sumar las horas laboradas por los trabajadores con dicha jornada y dividirlas por el número de horas correspondientes a la jornada máxima legal diaria.
Contrato de Aprendizaje	Seguros	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 933 de 2003)	Ministerio de Trabajo	2.2.6.3.35.	Los alumnos del Servicio Nacional de Aprendizaje, (SENA), beneficiarios del apoyo de sostenimiento previsto en el artículo 41 de la Ley 789 de 2002, deberán estar amparados mediante un seguro con cobertura nacional, durante las fases lectiva y/o práctica o productiva del programa de formación, de acuerdo con el calendario académico de la entidad, que incluya:
Contrato de Aprendizaje	Elementos de seguridad industrial y vestuario	Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Antes Decreto 933 de 2003)	Ministerio de Trabajo	2.2.6.3.36.	Los elementos de seguridad industrial y vestuario tienen como finalidad brindar protección a los alumnos del Servicio Nacional de Aprendizaje, (SENA), contra los riesgos en la fuente, en el medio y en la persona.
Contrato de Aprendizaje	Prácticas laborales	Ley 1780 del 2 de mayo de 2016	Congreso de la República	15	La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acredite para el desempeño laboral. Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no genera obligaciones laborales, ni se computa como tiempo de servicio para efectos de jubilación.
Contrato de Aprendizaje	Condiciones mínimas de práctica laboral	Ley 1780 del 2 de mayo de 2016	Congreso de la República	16	Código de la Infancia y la Adolescencia, las prácticas laborales no podrán ser realizadas por personas menores de quince (15) años de edad. En todo caso, los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, requieren la respectiva autorización para tal fin, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto. b) Horario de la práctica: El horario de práctica laboral deberá permitir que el aprendiz pueda cumplir con sus obligaciones académicas y laborales.
Contrato de Aprendizaje	Apoyo de sostenimiento mensual	Resolución 399 del 2 de febrero de 2016	Ministerio de Trabajo	1	Fijar para el año 2016 la cuota de apoyo de sostenimiento de los aprendices, según el decreto 2552 de 2015
Contrato de Aprendizaje	Apoyo de sostenimiento mensual	Resolución 294 del 12 de febrero de 2017	Ministerio de Trabajo	1	Por la cual se establece el apoyo de sostenimiento de aprendices en la fase práctica para el año 2017 a que se refiere el artículo 30 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 2.2.6.3.33 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Trabajo 100% sobre salario mensual vigente.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Principios Constitucionales	Principios y valores	Constitución Política de Colombia	Asamblea Constituyente	25	El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en Generalis sus modalidades, de la especial protección del Estado. General persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
Principios Constitucionales	Principios y valores	Constitución Política de Colombia	Asamblea Constituyente	26	General persona es libre de escoger profesión u oficio. La Ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.
Principios Constitucionales	Principios y valores	Constitución Política de Colombia	Asamblea Constituyente	39	Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.
Principios Constitucionales	Principios y valores	Constitución Política de Colombia	Asamblea Constituyente	43	La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviera desempleada o desembarazada.
Principios Constitucionales	Principios y valores	Constitución Política de Colombia	Asamblea Constituyente	48	Se garantiza a Generalis los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.
Principios Constitucionales	Principios y valores	Constitución Política de Colombia	Asamblea Constituyente	49	La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a Generalis las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
Principios Constitucionales	Principios y valores	Constitución Política de Colombia	Asamblea Constituyente	53	El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La Ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores, remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, estabilidad en el empleo, inenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales, facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles, situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho, primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, garantía a la Seguridad Social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario, protección especial a la mujer, a la maternidad y al menor.
Principios Constitucionales	Principios y valores	Constitución Política de Colombia	Asamblea Constituyente	55	Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la Ley.

ACTUALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO

NOMBRE	FECHA	ACCION
Nelson Moreno	Marzo de 2020	Crear la matriz legal

